

Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Ciudad de México, a 20 mayo de 2021

1. Presentación

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos; que impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida; violencia que está arraigada en una discriminación sistemática contra las mujeres y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia ellas.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las Mujeres: es cualquier acción u omisión, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como público.

Violencia que puede presentarse de diversas formas y expresiones, afectando a las mujeres de múltiples maneras, pero sobre todo no se debe perder de vista que, en un contexto de violencia generalizado, puede tener impactos diferenciados entre mujeres y hombres; entre mujeres que habitan en zonas urbanas, rurales comunidades indígenas, mujeres con alguna discapacidad, entre otras intercesiones.

Bajo esta tesitura, el 13 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las siguientes 8 leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (**VPRG**): la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Atento a dicha reforma legislativa y al compromiso constitucional y convencional que tiene el Instituto Nacional Electoral (INE) de prevenir, atender, erradicar y sancionar la VPRG, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, de 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género (Reglamento de Quejas VPRG)¹ a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a esas acciones u omisiones que atentan contra los ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y tramite de los procedimientos sancionadores en materia de VPRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la Secretaría Ejecutiva rendiría en cada sesión ordinaria un informe ante el Consejo General respecto de las quejas o denuncias en materia de VPRG, presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)² a efecto de que se diera a conocer, entre otra información, la atención a las mismas, el cumplimiento de las

¹ Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

² Obligación prevista en el artículo 47 del Reglamento de Quejas VPRG.

medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante su incumplimiento, así como la remisión del expediente a la Sala Regional Especializada.

En cumplimiento a este mandato, se informan las quejas, denuncias y/o vistas que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020; fecha en que se publicó la reforma; posteriormente se relacionan las presentadas con posterioridad a la misma, esto es, del 14 de abril de 2020 al **18 de mayo** del año en curso, incluyendo las incompetencias remitidas a diversas instancias y el trámite dado por las mismas; finalizando con un concentrado de expedientes que se encuentran actualmente en sustanciación, precisando aquellos que iniciaron antes de dicha reforma, posterior a la misma y con vigencia del nuevo Reglamento de Quejas VPRG.

Quejas y/o denuncias que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020

Previo a la publicación de la reforma en materia de VPRG, se encontraban en sustanciación 3 procedimientos ordinarios sancionadores (POS) y 1 procedimiento especial sancionador (PES); de los cuales, continúan en sustanciación 2 POS, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
VPRG derivado de declaraciones en notas periodísticas y sesiones públicas	UT/SCG/Q/MMD/C G/29/2017 03-07-2017 POS	En proyecto de resolución	El 20 de diciembre de 2019, Sala Superior revocó a efecto de realizar un análisis integral.	ACQyD-INE-99/2017 Medidas cautelares improcedentes De un análisis preliminar se advierte que la frase utilizada no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, se circunscribe a una crítica severa a su actuación pública.	N/A
Presentación de denuncias en su contra por actos de acoso y/u hostigamiento; Dilación injustificada en la tramitación de los procedimientos disciplinarios en su contra; negativa por parte del Secretario Ejecutivo y la Oficial de Partes, ambos del IEC, de expedir a su favor copias certificadas	UT/SCG/Q/MFE/C OAH/12/2020 22-01-2020 POS	El 29 de enero de 2020 se registró la queja Mediante acuerdo de 16 de abril de 2021, se admitió. Se ordenó emplazar a 11 personas; se han emplazado a 9; quedando pendientes 2, no obstante diversas diligencias de notificación.	N/A		

Asimismo, a la fecha de la presentación del informe que se rinde se han resuelto 1 POS y 1 PES, en los siguientes términos:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
<p>Vulneración al derecho humano a vivir libre de violencia, así como de generar estereotipos de VPRG en perjuicio de la quejosa, derivado del contenido del video denominado "Entrevista del Monchi a LA QUEJOSA", alojado en una cuenta de Facebook.</p>	<p>UT/SCG/PE/CG/86 /2019 30-05-2019 PES</p>	<p>En cumplimiento a la determinación del TEPJF, se remitió oficio a Facebook a fin de que, en auxilio de la autoridad electoral, retirar el material (video) denunciado</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sustanció en órgano desconcentrado, SRE (SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019) concluyó que existió VPRG; Sala Superior (SUP-REP-27/2019) revocó ordenando que la entrevista no puede difundirse en Facebook; ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento, vinculando a la UTCE para ambos efectos.</p>	<p>El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-18/2020, determinando la existencia de violencia política por razón de género, calificó la sanción como grave ordinaria imponiendo una multa por la cantidad de 100 UMAS, (\$ \$8,060.00). Determinación confirmada por la Sala Superior mediante resolución en el SUP-REP-154/2020 de 4 de febrero de 2021.</p>

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
<p>En un evento en el Congreso de Tlaxcala manifestó: <i>"me comentan que hay una diputada que fue Senadora que está involucrada en ese tema... y que es más bocona que la chingada, no sé si sea cierto o no... pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que abra „la boca“.</i></p>	<p>UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019</p> <p>21-10-2019</p> <p>POS</p>	N/A	<p>Se dictó medida especial en atención al probable caso de VPRG: se exhortó al denunciado para que sus actos expresiones y conductas se ajusten a los principios, valores y bienes protegidos constitucional y legal en materia de VPRG. Se activó protocolo</p>	N/A	<p>El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE mediante INE/CG628/2020, determinó la existencia de VPRG, ordenando medidas de reparación y no repetición; así como vista a la Cámara de Diputados a efecto de que determine la sanción correspondiente. Resolución impugnada mediante SUP-RAP-133/2020, resuelto el 20 de enero de 2021, confirmando la determinación del CG, apercibiendo al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de reparación y no repetición se le podrá inscribir en el Registro Nacional de Personas Infractoras. Mediante acuerdo de 23 de febrero de 2021, se le tuvo al denunciado dando cumplimiento a la resolución del Consejo General, El Congreso notificó su determinación.</p>

Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma

A partir del 14 de abril de 2020 al **18 de mayo** del año en curso, se han presentado **108** quejas, denuncias o vistas en materia de VPRG³, de las cuales se determinó la incompetencia en **73** de ellas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, como sigue:

³ 21 presentadas en 2020 y 87 en lo que va del 2021.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
1	Funcionaria de Secretaría Estatal	Delegado Estatal de la Secretaría de Bienestar en el Estado y Delegado Regional de la Zona Norte de la Secretaría de Bienestar Estatal	Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber: Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazadas o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; Exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir VPRG	UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020	Mediante oficio INE-UT/02436/2020, de dos de septiembre pasado, se notificó a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, asimismo dicho acto se hizo del conocimiento de la quejosa mediante oficio INE-UT/02440/2020. Inconforme con lo anterior, la quejosa promovió medio de impugnación, el cual fue resuelto mediante sentencia de 18 de noviembre de 2020, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-130/2020, por la que, entre otros aspectos, se revocan los oficios antes señalados, y ordena a la UTCE emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada. Atento a lo anterior se registró el procedimiento UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020, en el cual se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública al considerar que los hechos denunciados constituyen violencia institucional.	Se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
2	Presidenta Municipal	Diputado local; Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN y Regidora	La presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en perjuicio de la denunciante, respecto de diversas publicaciones en redes sociales -Twitter y Facebook-, en detrimento de su función pública como Presidenta Municipal.	N/A	Mediante oficio INE-UT/01672/2020, de 26 de junio del 2020, se remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al estimar que la competencia se actualizaba en razón de la incidencia en el ámbito local de los hechos denunciados. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el 26 de junio de 2020, mediante oficio INE/JLE-SON/1090/2020.	Fue remitida al Tribunal Estatal Electoral para su resolución, el cual ordenó en dos ocasiones a dicho Organismo reponer el procedimiento, en el sentido de volver a elaborar la Oficialía Electoral, ya que, por un error involuntario, se omitieron unas entrevistas. El día 15 de febrero del año en curso se remitió de nueva cuenta al TEE para su resolución. El 3 de marzo de 2021, en la tercera recepción del expediente, el Tribunal Local emitió resolución en el expediente PSVG-SP-01/2020, declarando la inexistencia de la conducta infractora consistente en actos VPRG de los denunciados.
3	Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres de partido político	ex Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Realización de manera repetitiva y sistemática de conductas de desprecio, desvalorización, menoscabo, violencia y vulneración a los derechos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, ya que su comportamiento hacia las integrantes del partido es grosero, violento, agresivo con la intención de evitar desarrollar su trabajo y cumplir con las actividades partidistas	N/A	Por oficio INE-UT/03102/2020 del 9 de octubre de 2020, se remitió la queja presentada a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI al considerar es la instancia competente para tal efecto. Por oficio INE-UT/03103/2020, de 9 de octubre de 2020, notificado el 14 de octubre pasado, se informó a la denunciante del trámite dado a su escrito.	Se notificó a la Unidad de Justicia del Partido PRI. Mediante oficio CNJP-OF-SGA-103, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, informa que se emitió resolución el 29 de enero de 2021, sin que proporcione mayores datos sobre el sentido de dicha determinación. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
4	Diputada Local	Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y su Secretario	Publicación en la red social twitter del partido político (PRI), que dio lugar a una serie de ataques en contra de la presunta víctima en su calidad de ex militante, y también en el plano personal, con expresiones denigrantes que a su criterio atentan contra su integridad y honra; siendo que los dirigentes partidistas denunciados motivaron y respaldaron este tipo de agresiones, puesto que en ningún momento llamaron al respeto a sus militantes, simpatizantes y demás personas, actos que a su criterio son constitutivos de VPRG. (Oficio de remisión CDHEQROO/VG1/OPB /13/97/2020)	N/A	Mediante oficio, INE-UT/03335/2020, de 20 de octubre de 2020, se informó al Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la incompetencia a efecto de conocer los hechos denunciados. De la vista, se desprende que dicha autoridad notificó al Partido Político (PRI) a efecto de que, en su esfera competencial, conociera de los hechos denunciados, al respecto se informó a dicha autoridad que atento a la distribución de competencias en materia electoral se consideró dicho partido la autoridad competente a efecto de conocer la denuncia.	Se informó que la Unidad para erradicar la violencia política de género del Comité Ejecutivo Nacional del PRI es de reciente creación, por lo que aún se encuentran quejas pendientes de tramitar, siendo una de ellas la presente queja, sin que a la fecha se haya notificado un cambio de status. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior
5	Regidora	Diputado Local	La comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género al interior del Partido del Trabajo en su perjuicio, al señalar que el denunciado, en la reunión estatal al tratar temas del Municipio de Atizapán, refirió a la quejosa lo siguiente "que a él no le interesaba si había trabajado o no, que él no me quería en el comité y punto, que además mi política de mierda que estaba realizando y que soy una pinche vieja que solo le gusta estar chingando y diciendo que trabajo cuando lo único que hago es estar chingando", entre otras situaciones.	N/A	Mediante oficio INE-UT/3348/2020 de 22 de octubre de 2020, se remitió la denuncia al Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT. En atención a que los hechos denunciados daban cuenta de conductas realizadas al interior del aludido partido. El trámite fue notificado a la denunciante el 26 de octubre de 2020.	Mediante oficio de 28 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, informó que con fecha 28 de noviembre de 2020, se emitió resolución, mediante la cual se desecha la queja por no haberse desahogado la prevención correspondiente. El 30 de noviembre de 2020, se notificó la resolución a la Quejosa. No se presentó medio de impugnación. El asunto se encuentra concluido.
6	Diputadas Federales	Diputado Local	Comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género en la tribuna del Congreso del Estado de Durango.	N/A	Mediante oficio INE-UT/04097/2020 de 20 de noviembre de 2020, se remitió la denuncia al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; en	Mediante oficio HCE/SG/0021/2021, de 20 de abril de 2021, el Secretario General del H. Congreso del Estado de Durango informó que: Se radico y determinó su improcedencia el dictado

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
					atención a que las conductas denunciadas no podían ser tuteladas mediante alguno de los procedimientos contenciosos electorales que sustancia esta autoridad, al versar sobre presuntos actos irregulares acontecidos en dicha tribuna.	de medidas de protección por no estimarse de urgente necesidad. Por último informaron que en la Segunda Sesión Ordinaria de la 68a Legislatura del Congreso del Estado de Durango de 16 de marzo de 2021, se determinó en su resolutive primero: no se considera violencia política de género la conducta y no ha lugar la imposición de sanción alguna.
7	Regidora del Ayuntamiento	Presidente Municipal	Presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del Presidente Municipal en perjuicio de una Regidora de dicho Municipio	N/A	Mediante oficio INE-UT/04232/2020 de 25 de noviembre de 2020, se remitió la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional	El Instituto Estatal Electoral de Puebla registró el PES/29/2020, se ordenaron diligencias de investigación preliminar, dictó Medidas de Protección, las cuales fueron comunicadas al Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla. Se escindió el procedimiento, se remitió el expediente al Tribunal Local vía JDC; se suspendió el procedimiento del PES hasta en tanto resuelva el Tribunal. A la fecha el Tribunal no ha emitido la resolución, de acuerdo al informe rendido por el OPLE.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
8	Senadora	Quien resulte responsable	La presunta emisión de expresiones realizada en diversos enlaces, los cuales a criterio de la denunciante la demeritan y denigran por su condición de mujer, difaman, calumnian e injurian, menoscabando sus logros como Senadora ante la opinión pública.	UT/SCG/CA/F MVC/CG/203/2020	Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2020, previniendo a la quejosa y ordenándose la certificación de los enlaces denunciados. El 7 de diciembre de 2020, una vez certificados los enlaces denunciados y desahogada la prevención de determinó, mediante acuerdo declinar competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, notificado mediante oficio INE-UT/04589/2020, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.	El 8 de diciembre de 2020, el OPLE registró la queja con el número de expediente IEQROO/PESVPG/003/2020. El 09 de diciembre de 2020, su Comisión de Quejas y Denuncias, declaró improcedente la medida cautelar solicitada. Se reservó el asunto hasta en tanto se tuviera información de la titularidad de los diversos links, se han realizado diversas diligencias de investigación. En reserva de admisión y diligencias de investigación.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
9	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Presunto ataque sistémico en contra de la denunciante por un grupo de personas, a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios; así como mediante la publicación de columnas en algunos portales digitales que a criterio de la denunciante atentan contra su dignidad, son mensajes machistas, misóginos y discriminatorios.</p> <p>Presuntos actos de persecución personal, intimidación y acoso en los lugares que visita y en su domicilio particular, traducidos en una serie de conductas discriminatorias que, en su concepto, vulneran su dignidad como mujer, su imagen pública, el ejercicio de las funciones que lleva a cabo como legisladora y que ponen en riesgo su integridad física y moral.</p>	N/A	<p>Mediante oficio INE-UT/04550/2020 de 5 de diciembre de 2020, se remitió la denuncia a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.</p>	<p>(IEE/VPMG-02-2020) El 12 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo CPCD21/2020 se aprobó imponer medidas cautelares y de protección a la víctima. Fue remitida al Tribunal Estatal Electoral para su resolución. El Órgano Jurisdiccional en acuerdo plenario del 8 de marzo de 2021, (PSVG-TP-01/2021) ordenó al OPLE reponer el procedimiento. Actualmente en diligencias de investigación.</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
10	Militante de MORENA	Militante de MORENA	En una reunión en la denominada casa MORENA el denunciado formuló una serie de manifestaciones misóginas en contra de la denunciante, tendientes a humillarla y discriminarla por su condición de mujer, pretendiendo limitar con ello su participación política en los asuntos internos de ese partido político en la entidad	CA UT/SCG/CA/S MG/JD13/VE R/246/2020	Mediante oficio INE-UT/04668/2020, de 10 de diciembre del 2020, se remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos se desarrollan en el ámbito intrapartidista y tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el 10 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/JD13-VER/1141/2020.	El 17 de febrero de 2021, la Tercera Ponencia Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, registró el expediente CNHJ-VER-179/21 y emitió acuerdo de prevención a la parte denunciante. El día 24 de febrero de 2021, se recibió Acuerdo emitido por la Tercera Ponencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena mediante el cual se notifica el desechamiento de la Queja presentada. No se presentaron medios de impugnación por lo que la resolución queda firme y se tiene el asunto por concluido .
11	Dato protegido	Dato protegido	<p>Violencia física y política por razón de género de manera reiterada, señalando para tal efecto la presunta apertura de sendas carpetas de investigación ante la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar y la Fiscalía General de la República, respectivamente.</p> <p>Solicitó como medida cautelar se niegue el registro de candidatura al denunciado y se le impida realizar actos de proselitismo.</p> <p>Solicita el dictado de las medidas de protección necesarias para salvaguardar su identidad, vida e integridad personal.</p>	UT/SCG/CA/P ROTEGIDO/C G/247/2020	Mediante acuerdo de 8 de diciembre de 2020 se decretó la incompetencia, mismo que fue notificado por oficio INE-UT/04652/2020, esta autoridad remitió el escrito de queja al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al considerar que las conductas denunciadas se encuentran acotadas al Estado de Guerrero, es así que esta autoridad electoral nacional concluya que la competencia para conocer de los actos imputados a los denunciados, de la solicitud de medidas de protección y cautelares corresponda al IEPCGRO, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin	El OPLE registró la queja con el número de expediente IEPC/CCE/PES/009/2020 y ordenó desechar la misma al no advertir una posible afectación a los derechos político-electorales de la denunciante. La denunciante interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Local, radicado bajo el expediente TEE/RAP/014/2020, confirmando el acuerdo impugnado y declara infundados los agravios formulados, causando estado la sentencia .

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
					que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional. La remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/JDE03/VS/0272/2020.	
12	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Ataque sistémico en su contra por un grupo de personas, a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios que, a criterio de la denunciante, atentan contra su dignidad; asimismo, les atribuye la difusión de folletos en los cuales se utiliza el nombre y fotografía de la denunciante y de otros compañeros, diputadas y diputados locales, sin su consentimiento, hechos que, desde su concepto, constituyen violencia política por razón de género en su perjuicio.</p> <p>Solicita el dictado de medidas de protección, cautelares y de reparación.</p>	UT/SCG/CA/MWBZ/CG/269/2020	Se determinó la incompetencia declinando a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEES), mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2020, toda vez que la conducta que se denuncia –VPRG - está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional.	Se acumuló al expediente relacionado IEE/VPMG-02/2020

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
13	Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas	Aspirante y/o precandidato a Gubernatura	Difusión en distintos medios digitales de comunicación en San Luis Potosí, de una rueda de prensa en la que el denunciado la llamó "LADRONA" y "RATERA" de manera peyorativa y directa, siendo estos términos ampliamente conocidos e interpretables, para referirse a una persona que ha cometido algún ilícito de carácter patrimonial; evidenciándose con ello que el denunciado tiene como único propósito el denostar y descalificar su integridad e imagen pública	UT/SCG/CA/MRTG/CG/270/2020	Mediante acuerdo se declinó competencia a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), toda vez que la conducta que se denuncia –violencia política contra las mujeres en razón de género- está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional, como lo sería en aquéllos casos en donde el medio comisivo de la conducta denunciada fuera radio o televisión.	La quejosa presentó la denuncia ante diversas instancias, entre ellas el CEEPAC, atento a lo anterior registraron el PSE/16/2020, la incompetencia remitida por el INE fue acumulada a dicho procedimiento en el cual se ordenaron medidas de protección, diligencias de investigación preliminar y ser reservó el emplazamiento hasta en tanto se integrara el expediente respectivo. Se decretaron medidas cautelares referentes a elaborar el plan de análisis de riesgo y plan de seguridad. Y retirar la nota difundida a diversos medios de comunicación. Se están generando las acciones para el desahogo de la prueba pericial en materia psicológica, solicitada por la víctima. Aún no se ha emplazado al denunciado. El TESLP con fecha 30 de marzo de 2021 solicitó al organismo electoral dicte diligencias para mejor proveer con el objeto de aclarar la calidad de los sujetos que participan en el procedimiento sancionador; en espera de respuesta.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
14	Regidora	Presidenta municipal	<p>Durante el desarrollo de una Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, afirma le fue negado el hacer uso de la palabra por parte de la denunciada.</p> <p>La omisión de la Secretaria del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, de incluir las intervenciones realizadas por la denunciante en el acta correspondiente a la Octogésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, aún y cuando dicha acción fue solicitada por la denunciante mediante oficio.</p>	UT/SCG/CA/ILNS/CG/309/2020	Mediante acuerdo de 18 de diciembre de 2020, se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, al advertir que los hechos denunciados no actualizaban la competencia de la autoridad electoral nacional. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como al Tribunal Electoral del Estado de México, remitiendo la denuncia mediante oficio INE-UT/05053/2020	El Instituto Estatal Electoral del Estado de México registró la vista con el número de expediente PES-VPG/TULTI/ILNS/EGM/01/2021/01; el 8 de febrero del año en curso se remitió al Tribunal Electoral Local para la resolución respectiva. El Tribunal Electoral lo devolvió, se llevó a cabo la audiencia el 17 de marzo de 2021; el Tribunal local determinó la inexistencia de la infracción .
15	Diputada federal y militante del PAN	Integrantes del Comité Directivo Estatal del Pan	Falta de invitación a las actividades propias de la militancia a partir de que tomó protesta como diputado federal, falta de difusión en redes social respecto de sus actividades públicas, intención de dicho Comité de invisibilizar su trabajo y enaltecer el de otra diputada, nulificando cualquier tipo de aspiración política para contender por el cargo de Presidenta Municipal de Oaxaca de Juárez, omisión de proporcionarle las reglas de paridad que serán aplicadas en la postulación a Presidencias Municipales.	UT/SCG/CA/DAGM/CG/311/2020	Mediante acuerdo de 29 de diciembre de 2020, se declinó competencia a favor del PAN (Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN)	<p>La Comisión de Atención a la VPG reencausó el asunto a la Comisión de Orden y Disciplina; sin que a la fecha se haya proporcionado información adicional.</p> <p>Sin dato adicional al reportado en el informe anterior</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
16	Militantes del PAN	Comisión Organizadora Electoral Estatal en San Luis Potosí y Registro Nacional de Militantes, ambos del PAN	Violación al derecho a votar de la denunciante el próximo 10 de enero de 2021, en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el PAN con motivo del PE 2020 – 2021, en el Estado de San Luis Potosí, lo que pretende anular el ejercicio de sus derechos políticos y, en concepto de las quejas, resulta una causa de VPRG	UT/SCG/CA/OHR/CG/316/2020	Se remitió a la Sala Superior, al advertirse que la pretensión consistía en una restitución de derechos. Asimismo, se dio vista a la Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG.	Sala Superior del TEPJF, determinó mediante acuerdo SUP-AG-2/2021 y acumulados, que la autoridad competente para conocer de las conductas denunciadas era la Comisión de Justicia del PAN. El 2 de febrero de 2021, la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del PAN, admitió la Queja y la radicó con el número de expediente CVPG/03/2021. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior
17	Militante MORENA	Dirigencia de MORENA	Trato discriminatorio y omisión de convocar a reunión a efecto de determinar las reglas a efecto de seleccionar la candidatura al gobierno de Guerrero, no obstante estar registrada para tal efecto, situación que a criterio de la denunciante afecta sus derechos políticos y electorales y es constitutiva de VPRG	UT/SCG/CA/CCP/CG/21/2021	Mediante acuerdo de 14 de enero de 2021 se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	La Comisión nacional de Honestidad y Justicia ya admitió a trámite y notificó a las partes el 10 de febrero de 2021. Sin que a la fecha se haya recibido información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior
18	Presidenta Municipal	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado, Vocero del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) Estatal	Se denuncia a diversos funcionarios del partido político MORENA y del PT, a nivel local, por la presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en su perjuicio, tendentes a obstaculizar sus aspiraciones para reelegirse en el cargo de Presidenta Municipal, mediante la difusión de información falsa en medios noticiosos digitales y redes sociales, respecto al género que corresponderá asignar a la Coalición de los partidos referidos, para dicha candidatura.	UT/SCG/CA/JACG/CG/59/2021	Se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. De igual forma se dio vista al PT y a MORENA, por conducto de sus representaciones ante el CG del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto del área partidista competente, determinaran lo que en Derecho procediera. Ello se informó mediante los oficios INE-UT/00652/2021 e INE-UT/00653/2021.	Se dictaron medidas de protección y cautelares procedentes, se admitió la denuncia a trámite notificando a la denunciada el 8 de febrero de 2021, fijando el 9 de febrero de 2021 para llevar a cabo la audiencia. Mediante resolución de 15 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en el procedimiento TEEBCS-PES-02/2020, declaró la existencia de la infracción consistente en VPG atribuida al, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, impuso una multa relativa a 90 UMAS, (\$8,065.62), como medida de reparación ordenó realizar una

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
						<p>disculpa y aclaración pública, como medida de no repetición su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPG y declaró la inexistencia de la infracción consistente en VPG atribuida al Vocero del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, impugnó resolución del Tribunal Estatal Electoral, (SG-JE-10/2021), acumulándose al expediente el SG-JDC-58/2021, los cuales fueron resueltos el 11 de marzo del año en curso, determinando confirmar la sentencia del Tribunal Local y respecto al juicio electoral SG-JDC-58/2021, se ordenó remitir al instituto Electoral de Baja California Sur, copia certificada de la demanda para que determine respecto de iniciar un PES.</p> <p>Resolución que fue impugnada ante Sala Superior SUP-REC-186/2021</p> <p>Sala Superior desecho el recurso interpuesto por Arnoldo Rentería Santana. Y el Tribunal Local el 31 de marzo de 2021, declaró ejecutoriada la sentencia dictada el 25 de febrero de 2021.</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
19	Vista Comisión Estatal Electoral de Nuevo León respecto de unas senadoras	Diputado local y quien resulte responsable	El OPLE del estado de Nuevo León, da vista con motivo de la queja presentada en contra de un Diputado Local derivado de diversas publicaciones en redes sociales que podrían considerarse como hostigamiento a las mujeres, asimismo, de la lectura a los hechos, se advierte la referencia a 2 Senadoras de la República, por lo que se da vista a esta autoridad para los efectos conducentes.	UT/SCG/CA/MSV/OPL/NL/71/2021	Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Nuevo León, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPL cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Expediente: PES-30/2021 Se requirió a facebook se bajaran algunas imágenes con motivo de las medidas cautelares procedentes, bajando 3 imágenes de las 4. Con fecha 5 de febrero de 2021, la CEE informó que las medidas cautelares fueron improcedentes. Contesto facebook ya se bajaron todas las imágenes de las medidas cautelares. Se realizó el emplazamiento al denunciado y se fijó el día 18 de marzo para la fecha de audiencia. Mediante oficio SE/CEE/1161/2021 de fecha 16 de abril de 2021 el OPLE informó que se encuentra en trámite. Se ordenó emplazar y se fijó fecha para el 25 de mayo, están en trámite las notificaciones para emplazar.
20	Tercera persona a nombre de precandidata a diputación local	Director de "VCN Tu Canal" y precandidato a diputación Federal por el Distrito 09 del Estado de Puebla	Publicación de una entrevista en Facebook en la cual, realizan manifestaciones que a consideración de la denunciante resultan denigrantes y ofensivas hacia la precandidata del mismo partido a una diputación local del Estado de Veracruz.	UT/SCG/CA/AJM/JL/PUE/74/2021	Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPLEEV cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró como cuadernillo, solicitaron certificaciones a oficialía electoral y se requirió al partido Movimiento Ciudadano, requiriendo a la víctima si es su deseo que se instaure el procedimiento. No se le otorgó un término y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la presunta víctima.
21	Primer Sindica	Presidente Municipal	Omisión de brindar información, difusión de diversas expresiones en distintos medios de comunicación impresos, digitales y redes sociales, ataque sistémico basado en estereotipos de género, lo cual ha lesionado y dañado su dignidad en el ejercicio de sus derechos políticos electorales; así como obstaculización en el ejercicio del cargo como Primer Sindica Municipal del Ayuntamiento de	UT/SCG/CA/LSL/CG/80/2021	Se remitió al OPLE del Estado de México, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género. Notificándose dicha	El 19 de febrero de 2021, se emitió acuerdo de admisión y diligencias preliminares, se solicitó información al ayuntamiento. Se remitió al TEEM, sin embargo, devolvió el expediente a efecto de que se realicen mayores diligencias.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			Ecatepec, Estado de México, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo.		determinación a la quejosa.	
22	Aspirante a candidata a Presidencia Municipal	Aspirante independiente a Presidencia Municipal	Presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, consistentes en la difusión de diversas expresiones en distintos medios digitales y redes sociales, en las que el denunciado la identifica como una persona no apta para desempeñar cargos de la función pública, creando con ello una confusión en el electorado, mediante el uso de un lenguaje discriminatorio y desigual, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada para el mencionado cargo de elección popular.	UT/SCG/CA/YCCL/CG/81/2021	Se remitió al OPLE de Sonora, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró la denuncia el 15 de febrero de 2021, con el número de expediente IEE/PSVPG-07/2021, procediéndose a hacer diversos requerimientos a la denunciante, para así estar en aptitud de pronunciarse respecto de la solicitud de dictado de medidas cautelares. Lo que también fue informado al Tribunal Electoral local. Se desistió la denunciante y se desechó 22 de febrero de 2021
23	Representante de Partido Acción Nacional	Consejero Electoral del INE Suplente	Supuesta violación a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como posible VPRG, ya que además del cargo que desempeña, también funge como Director del medio denominado "Periódico el Norteño", en el cual se han publicado diversas notas que podrían denostar, lo que resulta contrario a la norma.	UT/SCG/CA/PAN/JL/TAM/85/2021	Se remitió al IETAM para que se pronunciara únicamente por lo que respecta a la violencia política.	Se admitió, radicó y emitió resolución el 3 de marzo de 2021, declarando la existencia de la infracción, sancionando con amonestación pública, medidas de no reiteración, disculpa pública y tomar dos cursos de género. La sentencia, fue impugnada radicándose el expediente en el Tribunal bajo el número TE-RAP-08/2021.
24	Militante MORENA	Aspirante a Diputado Federal por el partido MORENA y miembro del consejo político nacional de dicho partido.	Ataques públicos por el denunciado con otros grupos y agredida en reuniones. Asimismo, refiere que era utilizada para atacar o agredir a otros compañeros de ideas distintas. A su vez, de manera genérica, señala que los ataques a su persona eran constantes y que, el 30 de octubre de 2020, el denunciado le gritó y faltó al respeto públicamente.	UT/SCG/CA/LIMR/JD16/JAL/86/2021	Mediante acuerdo de 15 de febrero de 2021 se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	Se notificó la remisión el 16 de febrero de 2021 (vía electrónica) y el 18 del mismo mes y año (de manera física), sin que a la fecha se haya proporcionado información respecto al trámite dado. La CNHJ del Partido Morena notificó mediante oficio CNHJ-144-2021 que se abrió expediente identificado con el número CNHJ-JAL-194/2021, desechando

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			<p>Por otra parte, precisa que la pareja sentimental del denunciado, la incitaba a atacar a los integrantes de diferentes grupos políticos; y, manifestaciones en su contra, tendentes a humillarla. Finalmente, refiere haber sido amenazada por el denunciado.</p>			la queja al no atender la prevención formulada.
25	Afiliada	Gubernatura Indígena Nacional, Asociación Civil	<p>Presunta discriminación por preferencia sexual, exigiendo que "debía cuidar su imagen", que "no era conveniente que se mostrara en eventos públicos o redes sociales con su pareja, pues "qué pensarían los niños", además de agregar que el mismo comportamiento esperaban en las oficinas del partido. Es decir, ocultar a su pareja de todo espacio público. La asociación denunciada le comunicó que estaba fuera de la candidatura a la cual aspiraba y le ofrecían una suplencia, a lo que manifestó que no estaba interesada.</p>	UT/SCG/CA/LLRRP/JL/C HIH/89/2021	<p>Se remitió al OPLE de Chihuahua, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género. Asimismo, se dio vista a la CONAPRED a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones conozca respecto de los presuntos hechos discriminatorios</p>	<p>27 de abril de 2021, recepción y glose de documentos, revisión de requisitos y admisión, se fija la audiencia de pruebas y alegatos para el 15 de mayo a las 14:00 horas, se habilita personal del IEE para participar en la audiencia, se reserva el emplazamiento. Mediante acuerdo del 28 de abril del 2021, se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, si bien no fueron solicitadas, de acuerdo al criterio jurisprudencial y protocolo, no es posible determinar su actualización.</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
26	Precandidata a Diputada Local por el partido Movimiento Ciudadano	Comisión Operativa Nacional, Comisión Operativa Estatal Nacional, ambas del partido político Movimiento Ciudadano y otros	<p>Trato intimidatorio, pedirle dinero a cambio de darle información</p> <p>Presunto trato intimidatorio, solicitud de dinero a fin de darle acceso a la plataforma de fiscalización, así como proporcionarle la información que requería y todo el apoyo logístico material y económico y poder seguir en la campaña.</p> <p>Intimidación a efecto de desistirse de los trámites que estaba realizando para defender sus derechos político-electorales como mujer.</p> <p>Finalmente, refiere la denunciante que dichas conductas generan un gran temor respecto a su vida y la de su familia, razón por la cual solicita el dictado de medidas "cautelares y de reparación".</p>	UT/SCG/CA/AGC/JD34/MEX/90/2021	Se determinó declinar competencia a favor del Partido Movimiento Ciudadano al considerar que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es el órgano competente.	El 8 de marzo de 2021, ante la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, las partes firmaron un convenio a fin de solucionar la controversia.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
27	Primera Regidora	<p>Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos y Presidente del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Director General y Secretario Técnico del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos y, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y quien resulte responsable.</p>	<p>Ocultamiento de información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de la funciones y actividades inherentes al cargo que desempeña como Presidenta de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado.</p> <p>Presunta campaña en su contra por parte de los denunciados, a través de la cual se le ha ocultado información con el objetivo de evitar su participación en el Consejo Directivo del Organismo citado, afectando así su derecho para ejercer las atribuciones inherentes al cargo político que le corresponde, limitando así sus derechos político electorales, afectándola desproporcionadamente, sin permitirle llevar a cabo sus actividades en condiciones de igualdad respecto a sus compañeros del género masculino, integrantes del Consejo Directivo</p>	UT/SCG/CA/ACV/CG/94/2021	<p>Se consideró que la autoridad competente para pronunciarse, en plenitud de atribuciones, respecto del cauce que debe darse a la queja que se analiza es el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). Se dio vista al IEEM.</p>	<p>El Tribunal Electoral del Estado de México, mediante JDCL/43/2021 Y JDCL/46/2021 Acumulados determinó vincular a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México para determinar la improcedencia o admisión del procedimiento especial sancionador.</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), radicó el expediente bajo el número PES-VPG-ECA-ACV-FVC/11/2021, por el tema de VPRG, se solicitó desahogar diligencias con el ayuntamiento; se remitió al Tribunal local en cual decretó la inexistencia de la infracción.</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
28	Militante del PRI	Presidente del CEN del PRI,	Conductas constitutivas de VPRG en contra de las mujeres militantes priistas, las cuales se actualizan derivado del incumplimiento a la sentencia recaída en el SUP-JDC-1862/2019, en donde se ordenó a la Presidencia del CEN del PRI que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, realizara los ajustes necesarios para que al menos la mitad de sus delegaciones generales estuvieran ocupadas por mujeres, siendo que ya ha pasado más de un año desde su emisión y, a la fecha, solo hay cuatro delegaciones ocupadas por mujeres.	UT/SCG/CA/BPGP/CG/95/2021	Se consideró que la competencia para conocer y resolver sobre las conductas denunciadas corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI , toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma. De igual forma, se estimó procedente dar vista a la Sala Superior con el escrito de denuncia, al observarse que las conductas denunciadas podrían estar relacionadas con un posible incumplimiento a una sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional electoral.	La Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI informó que admitió la queja bajo el número de expediente CNJP-PS-CMX/048/2021, procediéndose a emplazar al denunciado. Al resolverse el SUP-REP-57/2021, la SS determinó, en esencia, que la controversia no encuadraba en los supuestos en los que el INE es competente, en particular, siendo que el órgano interno partidista tiene atribuciones para investigar los hechos motivo de queja. Mediante oficio CNJP-OF-SGA-103, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, informa que la queja se encuentra pendiente de resolución. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior
29	Delegada del PES	Miembros del PES	Acoso, agresión y trato diferenciado	UT/SCG/CA/VAC/JL/QRO/96/2021	Se determinó remitir a la CHJ del PES, por ser la autoridad competente para conocer de la presente queja	Se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/002/2021 y se emitió una resolución de desechamiento por falta de pruebas.
30	Ciudadana	Ciudadana	La presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género en su perjuicio al señalar que la ciudadana denunciada, quién – afirma-, tuvo aspiraciones a un cargo de elección popular en el Estado de Aguascalientes, se refirió a la denunciante como vestida, refiriéndose así a las personas transexuales, transgénero y travestis.	UT/SCG/CA/NOT/CG/97/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista a la CONAPRED.	Mediante oficio VG0319/2021 la Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes informa que no fue iniciado procedimiento de queja relacionado con los hechos denunciados ante la Junta Local Ejecutiva del INE; en virtud de la incompetencia para conocer y resolver sobre los mismos, toda vez que los hechos que motivan la queja de referencia lo son de carácter privado y/o particular.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
31	Ciudadana	Servidor Público Juez Calificador	Presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género debido a su identidad, ya que al ser detenida fue llevada al C4 y al estar en la recepción de personas detenidas, servidor público se refirió en término masculino, a pesar de que solicitó que se le identificara como mujer. Se refirió a ella con la frase "yo sabré maricón" y se llenó el acta con todos los datos de la quejosa en masculino. El juez calificador, firmó dicha acta, a su consideración constituye discriminación, afectando sus derechos humanos y en particular, su derecho a la personalidad.	UT/SCG/CA/NOT/CG/98/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes y a la CONAPRED.	Mediante oficio A60/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, informó que el asunto se tramitó e integró al expediente de la queja 150/2019, dicho expediente fue resultado mediante la expedición de la recomendación correspondiente de fecha 27 de febrero de 2020, misma que fue aceptada por las autoridades
32	Analista Administrativo, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública	Subdirectora de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y Secretario de Seguridad Pública	Negativa de otorgar licencia sin goce de sueldo a efecto de contender por un puesto de elección popular; desaprobación de sus aspiraciones políticas, violencia laboral y encubrimiento.	UT/SCG/CA/MSMP/JL/VE R/104/2021	Se determinó su remisión a la Secretaría de la Contraloría Estatal de Veracruz	Remisión a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el asunto, la cual radicó el asunto bajo el expediente OICSSP/DTyA/011/2021 Medidas Cautelares improcedentes por no acreditarse las hipótesis de los artículos 123, 124 y 125 de la Ley General de Responsabilidades. de igual forma, manifiesta que no se ha determinado la existencia de elementos que permitan configurar alguna falta administrativa. Mediante oficio OICSSP/DRA/406/2021 de fecha 18 de mayo del presente, informa que el asunto aún se encuentra en etapa de investigación.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
33	Aspirante a candidata a la Gubernatura de Campeche	Ciudadano del medio de noticias "En PRO de Campeche", la página de facebook "Yo Sólo Pasaba Por Aquí" y quien resulte responsable	Difusión de diversos videos y expresiones en la red social "Facebook por parte del denunciado, así como en las diversas identificadas como "En PRO de Campeche" y "Yo sólo pasaba por aquí", en las que se le cuestiona sus aptitudes para ser funcionaria pública, por su condición de mujer y adulta mayor.	UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021	Se determinó remitir la denuncia al Instituto Electoral del Estado de Campeche	El 8 de marzo de 2021, el OPLE de Campeche admitió a trámite la denuncia, bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2021. Asimismo, decretó procedente la adopción de medidas cautelares en favor de la quejosa.
34	Precandidata a Alcaldía	Precandidata a la Diputación por el Distrito Federal 12 del Estado de Jalisco por Morena	Constantes amenazas en la vía pública y en promedio de 6 a 8 llamadas telefónicas diarias a su número celular particular, de parte de la denunciada, agrediéndola de manera verbal y burlas relacionadas con su discapacidad (amputación de una extremidad inferior), conductas que estima intimidantes y que considera tienen el objeto de inducir a que renuncie a su precandidatura, con el ánimo de menoscabar el ejercicio de su derecho político electoral para postularse como precandidata y en su momento como candidata a la Alcaldía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.	UT/SCG/CA/MIPL/OPLE/JAL/119/2021	Se determinó remitir la denuncia al IEPC Jalisco y vista al Partido Morena, toda vez que las conductas denunciadas involucra a dos militantes del partido político.	Con fecha 14 de marzo del 2021, se ordenaron diligencias previas a la admisión, se sustanció y remitió al Tribunal Local, el cual, mediante sentencia de 12 de mayo de 2021, determinó la existencia de la infracción , ordenando medidas de reparación y no repetición y como sanción amonestación pública.
35	Ciudadano	candidato a Diputado Federal,	Presunta comisión de agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/MORENA/OPLE/VER/124/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
36	Ciudadano	Candidato a Diputado Federal,	Presunta comisión de agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/GOZO/JL/VE R/125/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior
37	Militante PP	Militantes	Hechos que en concepto de la denunciante constituyen violencia de género, ya que al participar para un cargo de elección popular y obtener las firmas correspondientes, las personas denunciadas eliminaron su registro, deteniendo así su participación como candidata.	UT/SCG/CA/MJGG/JD03/JAL/126/2021	Se ordenó la remisión al PES, al considerar a dicho partido competente	Mediante oficio de 19 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/003/2021, emitiendo una resolución de desechamiento por falta de personalidad de la quejosa al no ser militante del partido.
38	Senadora OPLE de Yucatán remite escrito de queja	Ciudadanos	A través de los medios de comunicación impresos denominados "Diarios de Yucatán", "por Esto", "De peso", y "Novedades", se ha realizado la publicación de contenido difamatorio y calumnias, orientados a desprestigiar la función de la denunciante.	UT/SCG/CA/VNCF/OPLE/YUC/127/2021	Se determino remitir al OPLE de Yucatán, conforme al sistema de distribución de competencia.	Se declaró la inexistencia de la infracción, la cual fue confirmada por Sala Regional Xalapa.
39	Senadora con licencia y Candidata a presidenta municipal de Soledad de Garciano Sánchez	Portal Alerta SLP, MORENA y sus candidatos a la Gubernatura del Estado y su aspirante al Ayuntamiento de San Luis Potosí.	Supuesta difusión de mensajes de carácter noticioso, que, a decir de la quejosa la colocan en un plano de inferioridad, dando la idea de que en caso de ganar la elección quien realmente gobernaría sería un hombre, así como denostación y burla por discapacidad física, generando con dichos actos violencia política de género.	UT/SCG/CA/MLNC/JL/SLP/129/2021	Se ordenó remitir la Queja al CEEPAC, vista a la UTF y a la CONAPRED a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda.	PSE-118/2021 Se decretaron medidas cautelares en favor de la denunciante, se retiró la campaña violenta contra la víctima. En trámite implementando diligencias para mejor proveer.
40	Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit	Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit	Presunto trato diferenciado, usando estereotipos de género por parte del denunciado, quien ha menoscabado sus atribuciones como Consejera Electoral, ocultando información al no contestar sus solicitudes oficiales mediante oficios y correos electrónicos,	UT/SCG/CA/EBR/CG/130/2021	Se determinó remitir la queja al Área de atención y orientación del personal del INE, adscrita a la Dirección Jurídica.	Se radicó bajo el expediente INE/DJ/HASL/82/2021, se están realizando diligencia de investigación, sin que se haya determinado aún el inicio de procedimiento laboral sancionador.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			excluyéndola de asistir a reuniones virtuales de trabajo con Consejeros Distritales, impidiéndole desplegar sus funciones como Consejera			
41	Regidora	Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla	Desde el inicio de la administración, el denunciado le negó todo tipo de información referente a la Administración del Ayuntamiento, a pesar de las peticiones realizadas de manera verbal y escrita; así como negativa de otorgar licencia para competir en un cargo en el PEL.	UT/SCG/CA/ECCR/CG/131/2021	Se remitió el OPLE de PUEBLA por incidir en un PEL	PES 20/2020 Acumulado a diverso procedimiento instaurado atento a una vista del Tribunal Electoral local (SE/PES/JMM/020/2020) Se encuentra en investigación preliminar.
42	Militante partidista	Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente de la Comisión Permanente Estatal de partido político	Vulneración de sus derechos políticos electorales en el marco de su militancia dentro del partido Acción Nacional, al haber sido discriminada en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del partido Acción Nacional en Baja California Sur, al haber presuntamente favorecido a una ciudadana que no milita en el mencionado partido, dentro de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional para el Congreso local. Aunado a ello, denuncia la difusión de materiales, presuntamente alojados en medios digitales, sin embargo, la solicitud de medidas cautelares se advierte en radio y televisión.	Exp. UT/SCG/CA/AUF/OPLE/B CS/132/2021	Se previno a la denunciante el 20 de marzo de 2021 para que precisara si los contenidos denunciados se difundieron por radio y televisión. Se remitió la queja al IEEBCS ya que la denunciante señaló que las presuntas conductas violatorias se realizaron a través de medios digitales, no mediante radio y televisión. Se otorgó un plazo de 24 horas para que la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS se pronunciara respecto de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.	Notificada a la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS el 25 de marzo de 2021; quien mediante oficio IEEBCS-DQDPCE-173-2021 informó que por acuerdo emitido el 26 de marzo de 2021 se declararon improcedentes las medidas cautelares en el expediente IEEBCS-SE-QD-PES-018-2021. El 1 de abril de 2021, el TEEBCS resolvió la queja, determinando que no hubo violencia política en contra de la quejosa , disponible en: https://drive.google.com/file/d/100xs2xK3EXkM9Fm0nyVBC2tpCBrBwXpM/vi ew
43	Aspirante a Presidencia Municipal por Morena	Contendientes	Ataques de sus "contrincantes" quienes la están tratando de intimidar, vulnerar, agredir como medio de presión para que desista y decline de sus aspiraciones a la candidatura a la Presidencia Municipal en el Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz; vulneración	UT/SCG/CA/EGL/CG/137/2021	Se ordenó remitir de MANERA INMEDIATA la queja al OPLV para que, en plenitud de atribuciones se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente; solicitando, a la brevedad posible, que informe a esta autoridad el trámite	Se notificó mediante oficio INE-UT/2386/2021 MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se vínculo a: 1) la SSP del Edo, se solicitó protección provisional a la presunta víctima y a su hija, 2) al Instituto Veracruzano de las Mujeres para asesoría y acompañamiento a la posible víctima y su hija

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			el dispositivo móvil de su hija del cual fue extraído un video de altísima privacidad que se ha hecho circular por toda la región, con lo cual también se lesionado la privacidad de su hija. Crítica, difamación y humillación para desprestigiarla.		dado a la misma. Dada la naturaleza de la queja se hizo precisión de la confidencialidad de la misma y los derechos de las víctimas. Además, se remitió la queja en sobre cerrado y se estableció comunicación con la Dirección Jurídica del OPL para la correcta recepción de la queja.	3) a la Fiscalía General del Estado de Veracruz prevenir la probable discriminación y 4) a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLRV para el seguimiento de las medidas de protección. Los datos de la denunciante se determinaron como protegidos. Se tuvo por no presentado, está en vías de notificación
44	DATO PROTEGIDO	Dato Protegido	Violencia institucional, violencia al interior del partido político en el que milita, omisión del dictado de medidas cautelares y de protección por parte de diversas autoridades	UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021	Se dio vista a la FGR a efecto de solicitar medidas de protección, por el riesgo de las víctimas, se declinó competencia a la CNDH y se dio vista al INAI y al Tribunal Electoral Local.	La Comisión Nacional de Derechos Humanos se declaró incompetente para conocer del asunto al tratarse de hechos de naturaleza electoral.
45	Aspirante a Alcaldía	Presidente de partido político en la CDMX	Supuesta realización de hechos constitutivos de violencia por razón de género consistentes, medularmente, en la realización de diversas acciones tendentes a obstaculizar sus aspiraciones al cargo de Alcaldesa de Cuajimalpa por el citado instituto político, no obstante que previamente el denunciado había apoyado su postulación	UT/SCG/CA/JGG/CG/139/2021	Se determinó remitir la denuncia corresponde a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PVEM, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	El PVEM informó que emitió una resolución mediante la cual se declaró que la queja se encuentra infundada.
46	Aspirante a Presidencia Municipal por Morena	Militantes de partido político	Al no considerar sus aspiraciones para ser candidata, por ser mujer se siente discriminada y violentada.	UT/SCG/CA/CCEV/CG/141/2021	Se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	Sin información.
47	Ciudadana	Integrante de partido político nacional	El denunciado se presentó en su calidad de militante de Movimiento Ciudadano y en compañía de más personas, con la intención de hacerle entrega de un reconocimiento a nombre de la Fundación México con	UT/SCG/CA/DADN/CG/145/2021	Se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano y dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	El 03 de abril de 2021, se recibió correo electrónico de la cuenta justiciaintrapartidaria@movimientociudadano.mx a través del que se informó el contenido del acuerdo de radicación dando inicio a un procedimiento disciplinario en contra del denunciado y en el que

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			<p>Valores (organización de Movimiento Ciudadano); sin embargo, ante el rechazo del reconocimiento por parte del denunciante derivado de la conexión partidista, trató de imponerle el reconocimiento, ejerciendo presión, realizando agresiones verbales en su contra. Asimismo, que el denunciado realizó manifestaciones relacionadas con los hechos en la red social Facebook, mismas que, precisa la denunciante, se tratan de calumnias y difamaciones. Finalmente, afirma haber sido agredida por seguidores del denunciado como consecuencia de dichas publicaciones.</p>			<p>se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante.</p> <p>Sin dato adicional al reportado en el informe anterior</p>
48	Aspirante a Candidatura a Presidencia Municipal de San Andrés Cholula	Integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de un partido político	<p>Emitir una segunda invitación a la ciudadanía y militancia del PAN para participar como precandidatas y precandidatos en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a la Presidencia y Sindicatura del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; estableciendo una nueva carga consistente en entregar la documentación de registro solo un día y en horario restringido; aunado a que se previó que la designación de candidatura a la presidencia municipal se verificaría a más tardar el día en que concluyeran los registros de las candidaturas ante el órgano electoral administrativo, sin posibilidad de recurrir la eventual designación, lo cual tuvo como consecuencia que se aprobara únicamente la procedencia de dos</p>	UT/SCG/CA/BJC/JL/PUE/148/2021	<p>Se determinó remitir la queja a la Comisión de Atención a la Violencia Política en Razón de Género Contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo dictado el 05 de abril de 2021.</p>	Sin información

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			aspirantes propietarios hombres.			
49	Candidata a diputación federal	Partido político	<p>Como militante del partido MORENA y aspirante registrada para contender por la para candidatura a la diputación federal del Distrito 2 de Gustavo A. Madero, no sabe si en su distrito, su partido está en alianza con el PT y el PVEM toda vez que no ha recibido notificación alguna de quien representará al mencionado distrito, solo por redes sociales sabe que en la diputación local quedó el PT con el candidato José Benavides y de manera extraoficial, que el candidato federal será el exboxeador Juan Manuel Márquez, que es de Iztacalco y representará al PVEM, con lo anterior se viola su derecho a la información y el principio de paridad de género y se ocasiona VPG porque al parecer, por lo que ha platicado con la militancia, ella es la única mujer registrada y se designó a un hombre tanto en lo local como en lo federal, con lo cual es nula la participación a las mujeres en el distrito, siendo víctimas de VPG, pues este acto arbitrario y discriminatorio de designación viola su derecho a ser electa en proceso electorales, así como el desarrollo de la mujer en la escena política o pública se nulifica.</p>	UT/SCG/CA/ASC/JD02/CDM/153/2021	<p>Se determinó remitir la denuncia corresponde a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.</p>	<p>La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia formó el expediente CNHJ-CM-879/2021. El 16 de abril de 2021, el órgano de Justicia Intrapartidaria, emitió acuerdo de prevención otorgando 72 horas para cumplir el requerimiento. El día 21 de abril de 2021, la CNJH emitió el acuerdo de desechamiento de la queja al no haberse desahogado la prevención formulada</p>

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
50	Aspirante a Presidencia Municipal	Quien resulte responsable	Se presenta escrito de queja, con motivo de la realización de diversos actos en contra del denunciante derivado de su postulación para un cargo de elección a nivel local, recibiendo con ello violencia como aspirante, así como burlas y llamadas	UT/SCG/CA/GLR/CG/154/2021	Remisión por incompetencia al OPL de Sinaloa	El día 13 de abril de 2021, se admitió bajo el número de expediente SE/QA/PS-005/2021, en la misma fecha se contactó a la quejosa vía telefónica y por correo solicitándole diversos requerimientos, manifestando su interés en la continuidad del procedimiento, encontrándose en diligencias de investigación
51	Candidata a gubernatura	Partido político, ciudadano y/o, en su caso, a quien resulte responsable	Presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio y calumnia. Dichas conductas, a decir de la quejosa, consisten la difusión de diversos videos y expresiones en las redes sociales "Facebook" y "Twitter" por parte del denunciado, que tienen por objeto obstaculizarla o impedir el ejercicio de su derecho a ser votada como candidata a la Gubernatura de Chihuahua.	UT/SCG/CA/MECG/JL/CH IH/155/2021	Se determinó remitir la denuncia al OPLE de Chihuahua, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito local de dicha entidad, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	Se registro con el número de expediente IEE-PES-048/2021; el 13 de abril de 2021 se admitió la denuncia, se fijó fecha para audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados. Adicionalmente se ordenó la realización de las diligencias de investigación. Se difirió la audiencia.
52	Candidata a gubernatura	Contendientes electorales y partido político	Contratación en redes y medios de comunicación, con la finalidad de denostar a la denunciante.	UT/SCG/CA/LESS/JL/CA MP/156/2021	Se declinó competencia a favor del OPLE de Campeche	Se registró y se encuentra en sustanciación
53	Presidenta Municipal Interina	Regidor	Supuesta realización de actos que podrían constituir violencia en diversas modalidades y amenazas, afectando el desempeño del cargo que ostenta la quejosa, extralimitando asimismo sus funciones.	UT/SCG/CA/MMT/JL/JAL/160/2021	Se determinó remitir la denuncia al OPLE de Jalisco, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito local de dicha entidad, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	Se decretaron medidas de protección. El 5 de mayo de 2021, se remitió al Tribunal Local para su resolución.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
54	Candidata a Presidencia Municipal de Zapotlán, Jalisco, por Movimiento Ciudadano	Comunicador	La supuesta realización de actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, lo anterior, derivado de la transmisión de fecha once de marzo, del programa "La Hora de Nino", transmitido por canal 4 de Zapotitlán TV y/o Canal Cuatro Zapotlán, canal conocido como Canal 4TV, en el que se realizaron diversas manifestaciones en contra de la quejosa con el objeto de difamar, calumniar, injuriar, denigrar y descalificarla en su desempeño como servidora pública y candidata a Presidenta Municipal-	UT/SCG/CA/LEMR/JL/JAL/163/2021 Y ACUMULADO	La Sala Superior del TEPJF determinó que el INE es competente para conocer de la supuesta adquisición de propaganda política o electoral en televisión; mientras que el IEPCJ es competente para conocer de VPMRG entre otros temas. Por ello ordenó escindir la denuncia y que las autoridades le dieran el trámite respectivo.	Sin información
55	Movimiento Ciudadano	Comunicador	Violencia política en razón de género derivado de agresión verbal, física y en bienes de ella y del partido político que la postula, además de discriminación e intimidación, ocurrida mientras realizaba actividades de campaña, actos que considera que tiene por objeto limitar y menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.	UT/SCG/CA/ADNR/JD10/MEX/169/2021	Registro y remisión a la FEDE (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales)	Sin información
56	Candidata a Diputada Federal	PRD y quien resulte responsable	Supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género, lo anterior, con motivo de una publicación en la que se usa el nombre e imagen de la denunciante	UT/SCG/CA/MEJMA/CG/170/2021	Registro y remisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	Se registró con el número UTCE/SE/ES/050/2021, se encuentra en reserva

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
58	Aspirante a Alcaldía Municipal	Aspirante a Alcaldía Municipal	Supuestas entrevistas difundidas en la red social Facebook, en diversas cuentas, utilizando lenguaje no incluyente y misógino, por los que se pretende mostrar a la denunciante como una mujer de edad mayor, incapaz de gobernar.	UT/SCG/CA/EMZ/JD20/VER/175/2021	Se remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Sin información.
59	Candidata a Gubernatura de Zacatecas	Candidato a diputado federal	El denunciado al hacer uso del micrófono profirió la frase: "arriba las pinches viejas", la cual a decir de las denunciantes fue empleada para denostar a la mujer por el hecho de ser mujer.	UT/SCG/CA/CEAM/OPLE/ZAC/176/2021	Mediante SUP-AG-137/2021, SS del TEPJF, derivado de un conflicto competencial planteado por el INE, determinó que el OPLE de Zacatecas era el competente para conocer la queja que nos ocupa.	Sin información
60	Candidata a la Presidencia Municipal de Atizapan de Zaragoza	Candidato a la Presidencia Municipal de Atizapan de Zaragoza	La 13 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, remite el escrito de queja presentado por Ruth Olvera Nieto, por el cual denuncia a Pedro David Rodríguez Villegas, candidato a la Presidencia Municipal de Atizapan de Zaragoza, por la comisión de hechos que podrían ser constitutivos de violencia política por razón de género, lo anterior, con motivo de diversas manifestaciones y eventos.	UT/SCG/CA/RON/JM13/IEEM/179/2021	Registro y remisión al Instituto Electoral del Estado de México	Concluido mediante acuerdo por el que determinó la improcedencia 28/04/2021
61	Candidata a Presidenta Municipal	Ciudadanas y ciudadano	Supuesta comisión de actos de violencia política por razones de género a través de diversos comentarios en redes sociales	UT/SCG/CA/HAST/JL/COAH/180/2021	Registro y remisión al Instituto Electoral de Coahuila a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Coahuila.	Registrado, en diligencias de investigación preliminar.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
62	Candidata a diputada local	Coordinador de campaña	Supuesta comisión de actos de violencia política por razones de género, lo anterior, con motivo de haber recibido por parte del denunciado y de otras personas actos en su perjuicio al tratarla de manera agresiva, violenta y grosera, al tatar temas de fiscalización de una campaña electoral	UT/SCG/CA/RMGRP/JD02/COAH/181/2021	Se remitió vía incompetencia al partido Movimiento Ciudadano	Sin información
63	Candidata a Diputada Local	Quien Resulte Responsable, Coalición Va Por México	Comisión de actos de violencia política por razón de género, lo anterior, con motivo de la realización de diversas pintas, así como de que diversos sujetos han quitado la propaganda de la quejosa.	UT/SCG/CA/XBE/CG/182/2021	El 6 de mayo de 2021 se ordenó la remisión al OPLE de la CDMX	Sin información
64	Brigadistas y/o militantes de Movimiento Ciudadano	Candidato a Diputado Federal	Supuesta violación a las normas sobre propaganda electoral, así como la obstaculización de la difusión libre y pacífica de la propaganda del partido Movimiento Ciudadano, así como haber ejercido violencia política contra las mujeres al afectar el libre ejercicio de los derechos político electorales y su difusión en redes sociales.	UT/SCG/CA/MC/JD05/HGO/184/2021	Mediante acuerdo del 9 de mayo se ordenó remitir la queja a la FEDE.	Sin información
65	Empleado del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Consejero Electoral del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Supuesta realización de un acto discriminatorio durante la reunión con el personal técnico, celebrada el 10 de abril del presente año.	UT/SCG/CA/OZZ/JL/TAB/191/2021	Registro y remisión al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, al tratarse de conflictos laborales entre trabajadores del Instituto y sus servidores. Se ordenó dar vista a Contraloría del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Sin información
66	Candidata a diputada federal suplente	Coordinador estatal del partido político Movimiento Ciudadano	Supuesta realización de actos de violencia política por razones de género, con motivo realización de actos prepotentes y groseros en una reunión de trabajo, así como la imposición de una	UT/SCG/CA/MGHG/JD04/COAH/192/2021	Se ordena la remisión al partido político Movimiento Ciudadano	Sin información

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
			plantilla, en donde se encontraban sus amigos cercanos, realizando actos discriminatorios y utilizando lenguaje no incluyente, amenazas, hostigamiento y afectando su derecho a ser votada.			
67	Aspirante a candidata a la alcaldía de Iztacalco	Quien resulte responsable	Actos de discriminación realizados por medios de comunicación hacia las y los ciudadanos y militantes que han determinado participar en la contienda interna de MORENA para cargos de elección popular en la alcaldía Iztacalco, al realizar notas y encuestas en donde solo se contemplan a los actores políticos, teniendo una exposición más amplia, desconociendo la trayectoria de la quejosa, lo que podría considerarse como un acto de violencia política.	UT/SCG/CA/ACM/CG/193/2021	Se ordenó la remisión al Instituto Electoral de la Ciudad de México	Se registró bajo el número: IECM-QNA/369/2021 y ordenó la reserva de admisión y emplazamiento; ordenó una prevención, decretó improcedentes las medidas cautelares
68	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Presunto retito, vandalización y destrucción de la propaganda de la denunciada en diversos puntos del distrito electoral, así como hace referencia que derivado de lo anterior, se realiza violencia política por razón de género.	UT/SCG/CA/VBJP/CG/196/2021	Registro y remisión a la Junta Distrital 16 del INE en el Estado de Jalisco. Se ordenó dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin información
69	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Negativa en razón de género, de colocar su propaganda electoral en los espacios a los que tendría derecho, dejando a la quejosa en desventaja y vulnerando su derecho a la equidad.	T/SCG/CA/IA B/JD01/ZAC/197/2021	El 12 de mayo de 2021 se remitió al Partido Encuentro Solidario	Mediante oficio de fecha 19 de mayo del 2021, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/004/2021, el cual se encuentra en etapa de sustanciación
70	Ex funcionaria pública.	Candidato a Presidencia Municipal	Supuesta realización de violencia política de género y uso indebido de recursos públicos, derivado de diversas manifestaciones y acciones con la finalidad de promover su imagen.	UT/SCG/CA/MRS/JD05/COAH/198/2021	El 12 de mayo se remitió al OPLE de Coahuila	Se radico el 14/ de mayo de 2021, actualmente se encuentra en sustanciación.

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
71	Candidata a Presidencia Municipal	Candidato a presidente municipal	Comisión de actos de violencia política por razones de género, lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas durante el evento realizado el dieciocho de abril del presente año en Jalpilla, Axtla de Terrazas.	T/SCG/CA/PAN/JL/SLP/203/2021	Remitido al CEEPAC por incompetencia	Pendiente dada la cercanía de la remisión
72	Consejera Local Electoral del INE	Presidente de Consejo Local del INE y Coordinador Administrativo de Junta Local Ejecutiva del INE	Supuesta comisión de actos de violencia de género, al realizar violencia institucional, económica, verbal y psicológica, esto durante el desarrollo del proceso electoral 2020-2021.	UT/SCG/CA/RHV/CG/207/2021	Remisión por incompetencia a la Dirección Jurídica del INE	Pendiente dada la cercanía de la remisión
73	Diputada Federal	Candidato a Presidente Municipal	Supuesta comisión de actos de violencia de género, lo anterior, derivado de diversas manifestaciones que pueden ser catalogados como calificativos misóginos que denigran a la quejosa y a las mujeres, además de no utilizar lenguaje incluyente, afectando su derecho a ser votada.	UT/SCG/CA/HJV/JD07/SLP/208/2021	Remitido al CEEPAC por incompetencia	Pendiente dada la cercanía de la remisión

✓ **Remisión de escritos a las instancias competentes.**

Como se mencionó, de los **108** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, en **73** de ellos se declinó competencia a favor de otras autoridades, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, bien hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros, como sigue:



Las **73** remisiones por incompetencia se sustanciaron **8** vía oficio (1 revocado), **1** vía PES y **64** mediante la apertura de cuadernos de antecedentes (CA).

En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia; no obstante, en la mayoría de los asuntos hacen caso omiso a dicha petición. Por ello, y a fin de que la UTCE les dé el seguimiento puntual a estas denuncias, se ha requerido a dichas autoridades, el informe respectivo mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y oficios; a pesar de dichos esfuerzos, diversas autoridades y partidos políticos se abstienen de brindar la información solicitada.

De la información que se ha hecho del conocimiento a la UTCE, se puede desprender lo siguiente:

- Las quejas o denuncias remitidas a **partidos políticos (21)**; **6** sin información; **5** se admitieron y están en etapa de substanciación; **6** desechadas; **1** se reencausó a la Comisión de Orden y Disciplina; **1** se celebró un convenio que resolvió la controversia; **1** declaró la queja infundada y **1** fue resuelta sin conocer el sentido de la resolución.
- Trámite dado por los **OPLE (38)**: **2** desechados, **2** en reserva de admisión, **2** se encuentran en substanciación, **5** en diligencias preliminares de investigación, **4** en diligencias para mejor proveer (y **1** acumulado), **1** se requirió el consentimiento a la víctima a efecto de iniciar procedimiento; **7** se emitió resolución, (determinando en 4 inexistencia, 3 se acreditó VPRG), **1** al Tribunal Electoral Local para resolución, **3** en audiencia, **1** no presentado, **1** suspendido por estar *sub júdice* un JDC, **1** declarado

improcedente, **1** en prevención, **6** sin información (3 de ellos dada la cercanía de su remisión).

- **Medidas cautelares y de protección:** Conforme a la información proporcionada por las autoridades locales, en 6 (1 acumulado) casos fueron declaradas procedentes las medidas cautelares y en 2 su improcedencia; en 5 (1 acumulado) casos fueron declaradas procedentes las medidas de protección.
- Respecto de **1** queja remitida al **Congreso Estatal:** Se turnó la denuncia a su Comisión de Responsabilidades, la cual elaboró un dictamen que fue sometido a consideración del Pleno del Congreso, aprobándose por 17 votos a favor y 0 en contra, mediante el cual determinaron que no se consideran conductas constitutivas de violencia política en razón de género los hechos denunciados.
- La queja remitida a la **Secretaría de la Función Pública:** se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis, sin que se tenga mayor información.
- **Comisión Estatal de Derechos Humanos:** en **1** se expidió la recomendación correspondiente, misma que fue aceptada por las autoridades y se encuentra en etapa de supervisión y en **1** se declaró incompetente a efecto de conocer la denuncia.
- **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas:** **2** asuntos se encuentran en estudio a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.
- **Contraloría Estatal.** **1** queja se radicó con la nomenclatura OICSSP/DGTYA/011/2021; se encuentra en etapa de investigación.
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Se les canalizó **1** incompetencia con Datos Protegidos y se declaró incompetente al considerar que se tratan de asuntos en materia electoral.
- **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Se les canalizaron **2** asuntos mediante Cuadernos antecedentes, sin que hasta el momento se cuente con información respecto al trámite dado.
- **Dirección Jurídica del INE.** Respecto de **1** asunto informó que se encuentra en etapa de investigación, sin que a la fecha se haya determinado dar inicio al procedimiento laboral sancionador y **1** asunto que fue notificado y se encuentra en análisis.

- **Junta Local Distrital del INE.** Remitió la queja a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.** Sin información.

✓ **Trámite de las quejas por la UTCE.**

Se registraron **35**⁴ quejas:⁵ **2** CA y **33** PES. Respecto a **1** CA se ordenó su cierre toda vez que, de las constancias procesales, no se desprendió algún contenido u otro elemento, tendente a menoscabar los derechos políticos y electorales de la quejosa por su condición de mujer⁶ y, consecuentemente, constitutivas de VPRG en su perjuicio. Respecto al segundo CA, se interpuso un conflicto competencial, mismo que se encuentra en trámite ante la Sala Superior del TEPJF.⁷

El estado procesal que guardan los **33 PES** registrados, (**2** acumulados) es el siguiente: **7** fueron sustanciados y remitidos a Sala Regional Especializada (SRE); de los cuales 3 ya se resolvieron,⁸ y 4 se encuentran pendientes de resolución; en **1** se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública;⁹ **3** se desecharon¹⁰ al considerar que los hechos denunciados no constituían una falta o violación en materia electoral, toda vez que no se advirtió algún elemento, ni siquiera de manera indiciaria, del que pueda considerarse que las manifestaciones denunciadas constituyan VPRG en contra de las denunciantes y/o de las mujeres en general; **3** se tuvieron por no presentados; en **1** se ordenó el no inicio del procedimiento dada la falta de consentimiento de la víctima a efecto de iniciar el mismo; **16** se encuentran en diligencias de investigación, y **1** en prevención, como sigue:

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
--	------------	--------	-----------------

⁴ Se registraron **33** PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada.

⁵ Es importante resaltar que los procedimientos UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020, UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020 y UT/SCG/PE/POT/CG/97/PEF/4/2020 iniciaron con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Quejas y Denuncias en la materia.

⁶ UT/SCG/CA/SLPL/OPLE/GTO/75/2020

⁷ UT/SCG/CA/MMG/OPLE/OAX/206/2021

⁸ El UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020, fue radicado como SRE-PSC-2/2021, en el cual se determinó la existencia de VPRG. Dicha determinación fue revocada mediante SUP-REP-21/2021, ordenándose su devolución a la UTCE a efecto de realizar mayores diligencias; atento a lo anterior, dicho asunto se reporta en resuelto y diligencias de investigación.

⁹ Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el SUP/REP/158/2020.

¹⁰ UT/SCG/PE/POT/CG/97/PEF/4/2020 y UT/SCG/PE/ADSS/JD20/MEX/126/PEF/142/2021

1	UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020	Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado, tendentes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección	Concluido El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-17/2020, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
2	UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020	Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber: Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazadas o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; Exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir Violencia Política en Razón de Género	Se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública
3	UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020	señala que el primero de los mencionados realizó manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pautada por Omar Sánchez Cutis, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.	Concluido SRE-PSC-13/2020 Mediante acuerdo de 12 de noviembre de 2020, determinó remitir la denuncia al Instituto Electoral de Quintana Roo para que determine lo que conforme a derecho corresponda, al considerar que las conductas denunciadas no actualizaban algún supuesto de competencia de la autoridad nacional electoral
4	UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020	Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como <i>haber por retiro</i> con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad	Diligencias de investigación en cumplimiento a resolución de Sala Superior
5	UT/SCG/PE/POT/CG/97/PE F/4/2020	Publicación en la red social Twitter de manifestaciones que, en concepto de las denunciantes, utilizan lenguaje discriminatorio, afectando su derecho de ser votadas y creando confusión en el electorado, teniendo una afectación directa al proceso electoral 2020-2021, lo cual trastoca el derecho humano a la igualdad	Desechamiento

6	UT/SCG/PE/CG/24/PEF/40/2021	La Sala Regional determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-2/2021, la acreditación de la infracción consistente en VPG en perjuicio de la Consejera Presidenta del IEBCS, Rebeca Barrera Amador, por el entonces consejero del mismo instituto, Jesús Alberto Muñetón Galaviz. Asimismo, entre otras cuestiones, ordenó dar vista a la UTCE para que se iniciara un procedimiento especial sancionador por los hechos relacionados con la publicación de las notas periodísticas que se aportaron en el procedimiento de origen	Se acordó no iniciar el procedimiento dada la falta de consentimiento de la víctima
7	UT/SCG/PE/CG/25/PEF/41/2021	La Sala Regional Especializada, da vista con motivo de la resolución emitida dentro del expediente SRE-PSC-2/2021, derivado de la posible realización de violencia política por razón de género en contra de la entonces Secretaria Ejecutiva del OPLE de Baja California Sur.	Diligencias de investigación
8	UT/SCG/PE/KFML/OPLE/CHIH/29/PEF/47/2021	Se denunciaron presuntas expresiones violentas y denostantes por parte del denunciado hacia su persona, vía "whatsapp", en referencia a su registro como precandidata por el citado cargo de elección popular.	No presentado por falta de pruebas y abstención en el desahogo de la prevención
9	UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021	Presunta difusión de una publicación acompañada de un video en la red social facebook, que a su consideración constituye propaganda electoral, a través de la cual pretende hacerse campaña negra y calumniosa que afecta su imagen, persona y podría causar un daño irreparable en el próximo proceso electoral y que configura violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.	Diligencias de investigación
10	UT/SCG/PE/ALM/CG/52/PEF/68/2021	Presunta realización de violencia política de género, derivado de actos tendentes a obstaculizar su función como Diputada Federal Suplente, así como la emisión de noticias falsas, y presión para acceder a sus condiciones; asimismo, denuncia el uso indebido de recursos públicos.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
11	UT/SCG/PE/TBGS/SM/TEPJ/54/PEF/70/2021	El Consejo General del IEC le ha impedido ejercer el derecho político-electoral de integrar un cargo en un órgano electoral, aun cuando ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Que en el acuerdo número IEC/CG/163/2020, de forma indebida se analizó una fotografía obtenida en la red social Facebook, y la cual, fue valorada para los efectos de justificar las razones por las cuales no fue designada como consejera titular del Comité Electoral Municipal de Sabinas, Coahuila.	Diligencias de investigación. En cumplimiento a la sentencia SUP-REP-72/2021 y SUP-REP-73/2021 acumulado
12	UT/SCG/PE/UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021	Se presenta denuncia en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador del estado de Nuevo León, y del partido MC, por el supuesto uso indebido de la pauta y violencia política de género en contra de Clara Luz Flores Carrales, candidata de MORENA a la gubernatura del estado de Nuevo León, derivado de difusión de los promocionales "NO SOY COMO ELLOS" y "LA VIEJA POLÍTICA NL", con números de folios RA00464-21 y RA00509-21.	Diligencias de investigación

13	UT/SCG/PE/MRRB/CG/80/PEF/96/2021	Se presenta escrito de queja en contra de MORENA y quien resulte responsable, por la supuesta difusión de un video que se transmite en diversas plataformas, televisión y redes sociales, como parte la campaña del partido político denunciado, en el que se aprecia una imagen de la denunciante, de la cual no autorizó su uso, además de que se hacen señalamientos hacia su persona, lo que atenta contra su derecho a la dignidad, honra, reputación y buen nombre, lo que constituye discriminación y violencia política de género.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
14	UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/15/2021	El Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes, da vista con motivo de la sentencia emitida dentro del expediente TEEA-JDC-028/2021, lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente, dado que entre los denunciados se encuentra funcionarios del OPLE del estado, a quienes se les atribuye actos y omisiones vinculados con violencia política en razón de género.	Diligencias de investigación
15	UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021	Se presenta escrito de queja en contra de quien resulte responsable, por la supuesta difusión de propaganda que, a decir de la quejosa, constituye violencia política por razón de género, lo anterior, derivado de la publicación en redes sociales de diversas manifestaciones en su contra.	Diligencias de investigación
16	UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021	La comisión de actos de violencia por razones de género derivado de la realización de diversos comentarios en dicha red social, lo que afecta los derechos de la denunciante e impide ejercer sus derechos político electorales, además de generar temor respecto a su integridad.	Diligencias de investigación
17	UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021	Se presenta escrito de queja por la supuesta realización de violencia de género realizado por los administradores de los perfiles de facebook denominados "NORBERTO ROSALES" y "MORENA MOR", lo anterior, derivado de la publicación de diversos comentarios en contra de la denunciante, al hacer señalamientos explícitos e implícitos sobre un ejercicio indebido de sus atribuciones como legisladora.	Diligencias de investigación
18	UT/SCG/PE/ADSS/JD20/MEX/126/PEF/142/2021	Se presenta escrito de queja en contra de Daniel Luna González y del partido MORENA, por la difusión de mensajes en redes sociales, las cuales a decir de la quejosa, constituyen violencia política de género, al colocarse en una postura machista, dominante y discriminatoria.	Desechamiento
19	UT/SCG/PE/GGJG/CG/130/PEF/146/2021	Se presenta escrito de queja en contra de quien resulte responsable, por la supuesta difusión de propaganda que, a decir de la quejosa, constituye violencia política por razón de género, lo anterior, derivado de la publicación en redes sociales de diversas manifestaciones en su contra.	Diligencias de investigación
20-21	UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 Y ACUMULADO UT/SCG/PE/CG/144/PEF/160/2021.	Se presenta escrito de queja en contra de Leoncio Alfonso Moran Sánchez y del partido MC, con motivo de la difusión del promocional denominado "TIRO DIRECTO COLIMA", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución

22-23	UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/132/PEF/148/2021 y acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/136/PEF/152/2021.	Se presenta escrito de queja en contra de Leoncio Alfonso Moran Sánchez y del partido MC, con motivo de la difusión del promocional denominado "AQUÍ EN CONFIANZA COLIMA V2", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
24	UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021	Difusión de mensajes discriminatorios en contra de las mujeres, lo que podría constituir un discurso de odio, lo anterior, derivado de la difusión del spot denominado "No el Aborto - Por la Vida y la Familia", el cual es difundido en redes sociales.	Diligencias de investigación
25	UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021	El uso de medios digitales por parte de los denunciados para ejercer violencia en su contra, en específico, denuncia manifestaciones a través de las redes sociales Twitter y Facebook, así como portales informativos, para perturbar gravemente el trabajo realizado por la denunciante como candidata por el puesto de elección popular por el que contiene. Asimismo ha sido víctima de manera reiterada de diversas conductas que han tenido como finalidad estereotiparla por su activismo a favor de los derechos de las mujeres, intimidarla, así como limitar su desarrollo en el cargo público que desempeña y, sobre todo, generar una imagen negativa de su persona hacia la ciudadanía, perturbando gravemente su campaña política por la diputación federal por la que contiene.	Diligencias de investigación
26	UT/SCG/PE/PRD/CG/155/PEF/171/2021	Publicación de notas en las páginas de Facebook de medios de noticias y en los portales de internet de los mismos	Diligencias de investigación
27	UT/SCG/PE/GER/CG/161/PEF/177/2021	La Coordinación de Asuntos Internacionales, remite el escrito presentado por medio electrónico, suscrito por Gabriela Escobar del Razó, candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal por el distrito 6 de Puebla, postulada por el PES, a través del cual denuncia al visitante extranjero Rolando Tenorio, por supuesto conflicto de intereses, dolo, acoso y violencia política de género.	No presentado en atención a la falta de consentimiento para dar inicio al procedimiento
28	UT/SCG/PE/JFEE/OPLE/NL/167/PEF/183/2021	Se denuncia el presunto uso indebido de la pauta por violencia política contras las mujeres en razón de género, en perjuicio de Clara Luz Flores Carrales, candidata de MORENA a la gubernatura del estado en Nuevo León, derivado de la difusión de 3 promocionales pautados por el partido político Movimiento Ciudadano, identificados como "NO SOY COMO ELLOS", "LA VIEJA POLÍTICA NL" y "LA VIEJA POLÍTICA 3 NL", en sus versiones de radio y televisión, mismos que, en concepto de dicha denunciante, reproducen estereotipos de género y actitudes misóginas en perjuicio de la candidata en cuestión, lo que podría constituir infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	No presentado en atención a la falta de consentimiento para dar inicio al procedimiento.
29	UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021	Supuesta realización de actos de violencia política por razones de género, lo anterior, con motivo de la publicación de la columna denominada "Puerto Libre", lo que, a decir de la quejosa, le causó una afectación a su reputación, honra, imagen pública	Diligencias de investigación

		y a su esfera familiar, sometiéndola a un estereotipo de esposa, negando su posibilidad y capacidad de ocupar un cargo de elección popular.	
30	UT/SCG/PE/MELG/JL/JAL/173/PEF/189/2021	Publicaciones en la red social Facebook, en la que, a decir de la quejosa, se hacen comentarios machistas con el propósito de denigrarla, mismos que versan sobre el físico de la denunciante.	Diligencias de investigación
31	UT/SCG/PE/IJBH/CG/174/PEF/190/2021	Supuesta divulgación de propaganda que contiene violencia política de género, realizada a través de la red social, Facebook, así como alteraciones a la propaganda de la denunciada.	Diligencias de investigación
32	UT/SCG/PE/GCAGP/JD10/MICH/175/PEF/191/2021	Señalamientos realizados durante el debate realizado por la empresa CB-Televisión, en contra de la denunciada, lo que daño su imagen en razón de género.	Desechamiento
33	UT/SCG/PE/SSOB/JD03/HGO/186/PEF/202/2021	Emisión de comentarios realizados a través de la red social Facebook, los cuales, a decir del quejoso, la ofende, calumnian, denigran y discriminan, además de que originan o incitan a la violencia en contra de su persona, lo que constituye violencia política de género.	Prevención

Asimismo, se exponen los PES resueltos por la SRE, en los cuales se determinó: en 1 la **inexistencia** de VPRG en 1, la **incompetencia** para conocer del mismo remitiéndolo al Instituto Electoral de Quintana Roo en otro; y la **existencia**¹¹ de la infracción en el último, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado, tendientes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección	UT/SCG/PE/NN CV/NL/56/2020 04/08/2020 PES	Se registró, ordenándose al Tribunal local la remisión de las constancias de origen. Se requirió a la quejosa. Se emplazó, llevó a cabo la audiencia y se remitió a SRE Se realizaron diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de otros	N/A	Acuerdo ACQyD-INE-13/2020. El 11 de agosto de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente, vía cautelar, las medidas de protección solicitadas por la denunciante. Ello, al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la	Remitido a SRE mediante oficio INE-UT/2245/2020, el 19 de agosto de 2020. Mediante oficio SRE-SGA-OA-174/2020, la SRE ordenó devolver el expediente SRE-JE-11/2020 a la UTCE a fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de	El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-17/2020, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

¹¹ Revocada mediante SUP-REP-21/2021, de 24 de marzo de 2021; en la cual se ordena la remisión a la UTCE a efecto de que realice una investigación relacionada con las notas periodísticas cuestionadas, emplazamiento de los periodistas denunciados, investigación respecto de todas las personas señaladas como infractoras sin fragmentar los hechos, se tomen en cuenta las pruebas ofrecidas por el actor remitidas por el Secretario Ejecutivo del OPLE; se lleven a cabo las diligencias necesarias para verificar su contenido; obtener mayores elementos y verificar el contexto de la conversación que refiere el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; investigación para precisar manifestaciones machistas que se detectaron en curso impartido por la SCJN.

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
		<p>procedimientos atento a la devolución de SRE.</p> <p>Realizadas las diligencias de investigación ordenadas, se emplazó a las partes a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución.</p>		vida o integridad de la persona.	<p>Derechos Humanos, en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la FGR.</p> <p>El 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución</p>	
<p>Manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pauta por el, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.</p>	<p>UT/SCG/PE/FM VC/CG/68/2020</p> <p>10/09/2020</p> <p>PES</p>	<p>Se registró y se ordenaron diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la publicación y difusión de la entrevista materia de la litis, así como si el Síndico denunciado realizó el pago de la publicidad a cargo del erario público.</p> <p>Se emplazó a las partes y se citó a audiencia a celebrarse el 2 de noviembre de 2020, misma que se llevó a cabo, cerrando instrucción.</p>	<p>Acuerdo ACQyD-INE-17/2020. El trece de septiembre, la CQyD del INE declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, desde un estudio preliminar, las manifestaciones realizadas por el senador José Luis Pech Villegas Canché, relativas a que el ex Gobernador de Quintana Roo, Félix González Canto, opera a través de la quejosa, no se encontraban basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer. El ACQyD fue confirmado por SS el 23/09/2020, SUP-REP-103/2020</p>	N/A	<p>El 3 de noviembre de 2020 fue remitido a SRE con el informe circunstanciado, mediante oficio INE-UT/03502/2020</p>	<p>El 12 de noviembre de 2020, la Sala Regional emitió Acuerdo Plenario dentro del expediente SRE-PSC-13/2020, mediante el que se declaró incompetente para resolver el asunto y lo remitió al OPLE de Quintana Roo</p>
<p>Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como haber por retiro con motivo del término de su actuación</p>	<p>UT/SCG/PE/RB A/CG/70/2020</p>	<p>Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2020, se ordenó</p>	<p>ACQyD-INE-20/2020 Medidas cautelares improcedentes (2 oct 20) al concluir, mediante un análisis</p>	<p>Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, la UTCE dictó acuerdo de</p>	<p>Remisión a SRE del TEPJF mediante informe circunstanciado de</p>	<p>Mediante resolución de 14 de enero de 2021, en el SRE-PSC-</p>

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad	30/09/2020 PES	emplazar a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 10 de diciembre de 2020	preliminar de las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, que no se advierten elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente en materia de seguridad pública, para la elaboración del plan de seguridad	Registro e improcedencia de medidas de protección, al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.	10 de diciembre de 2020 Se realizaron diligencias para mejor proveer en cumplimiento al SUP-REP-21/2021, y se remitió de nueva cuenta a SRE	2/2021, se determinó la existencia de VPRG. Dicha determinación fue revocada mediante SUP-REP-21/2021, de 24 de marzo de 2021; en la cual se ordena la remisión a la UTCE a efecto de mayores diligencias, dejando subsistentes las vistas ordenadas a dicha Unidad a efecto de iniciar procedimiento sancionador.

✓ **Medidas cautelares y de protección.**

En **19 PES** se solicitó la adopción de **medidas cautelares**¹², en **2** se decretó su **procedencia**; en **10** se declaró su **improcedencia**; **6** **parcialmente procedentes**; en **1** se dejaron subsistentes las emitidas por diversa autoridad electoral, en los siguientes términos:

- 1. UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020.** Bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, las expresiones denunciadas no estaban basadas en elementos de género, acuerdo que fue impugnado y confirmado por la Sala Superior¹³.
- 2. UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020.** Se determinó que las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, no se advertían elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente para la elaboración del plan de seguridad.¹⁴
- 3. UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021.** Se consideró que no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las imágenes o expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en

¹² Solicitada por las denunciadas que ostentan la calidad de Senadora de la República (UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020), Consejera Presidenta de OPL (UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020) y Diputada Federal (UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021), candidata a gubernatura UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021 y exservidora pública UT/SCG/PE/MRRB/CG/80/PEF/96/2021, respectivamente.

¹³ Acuerdo de ACQyD-INE-17/2020, de 13 de septiembre de 2020, confirmado mediante SUP-REP-103/2020.

¹⁴ Acuerdo ACQyD-INE-20/2020 de dos de octubre de dos mil veinte.

cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante.¹⁵

4. **UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021.** No se advierte, de manera evidente, que se trate de un acto basado en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de expresiones y frases mediante las cuales se critica la trayectoria pública y pertenencia a un grupo político de la denunciante, su esposo y otras personas.¹⁶
5. **UT/SCG/PE/MRRB/CG/80/PEF/96/2021.** De manera preliminar y en apariencia del buen derecho no se advierte que de las expresiones denunciadas y difundidas se puedan apreciar exteriorizaciones explícitas que se encuentren basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer, ni se aprecian elementos objetivos o base para estimar que se está ante un uso indebido de la imagen, pues el contenido del promocional denunciado da cuenta de una crítica severa a las administraciones anteriores, entre ellas, de la que formó parte la denunciante como servidora pública.¹⁷
6. **UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021.** El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de manera oficiosa decretó las siguientes medidas cautelares¹⁸:
 - Ordenó al Coordinador de Presidencia del IEEA, abstenerse de realizar conductas dolosas que puedan ocasionar violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades, en contra de la promovente.
 - Conminó al Presidente del OPLE de Aguascalientes, a actuar con imparcialidad bajo los principios de actuación que deben regirlo, para evitar que los mecanismos de la institución que preside se vean obstaculizados. Asimismo, se le conminó se abstuviera de realizar actos de disuasión de las acciones legales que ostenta la promovente y, además a que ejecute las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, en los sistemas y actuaciones oficiales, se actualizara el nombre de la quejosa.
 - Ordenó al Instituto Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, informara las gestiones realizadas para actualizar el nombre de la denunciante en sus instrumentos internos; así como el cumplimiento del acuerdo dictado.

¹⁵ Acuerdo ACQyD-INE-24/2021 de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

¹⁶ Acuerdo ACQyD-INE-44/2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁷ Acuerdo ACQyD-INE-48/2021 de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁸ Mediante Acuerdo Plenario en el expediente TEEA-JDC-028/2021, de veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, derivado del resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC028/2021, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, las Medidas Cautelares dictadas, quedan subsistentes hasta el pronunciamiento de una resolución que ponga fin a la controversia planteada.

7. **UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021.** La Comisión determinó declarar **improcedente** la adopción de medidas cautelares respecto a las publicaciones de Facebook, Twitter, medios digitales y algunas expresiones en Instagram, pues, desde una óptica preliminar, no se advierte que estas se encuentren basadas en algún estereotipo de género por la condición de mujer de la quejosa, ni tampoco que se le atribuyan hechos falsos, ya que, de su análisis contextual, se observa que las mismas se dirigen a cuestionar y/o criticar aspectos de índole político y de interés público, relacionados con el procedimiento de su designación como candidata a diputada federal, así como su presunta participación y/o cercanía con otras fuerzas políticas opositoras a la corriente que actualmente la postula, previo a su designación.

Por otra parte, se declaró **procedente** la adopción de medida cautelar respecto a la publicación de un comentario realizado por una persona usuaria de la red social Instagram, ya que, de manera preliminar, se observa que la misma podría configurar una agresión verbal que encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que denigra a la denunciante por su condición de mujer y que reproduce estereotipos discriminatorios de género¹⁹.

8. **UT/SCG/PE/TBGS/SM/TEPJF/54/PEF/70/2021.** Se estimó en sede cautelar improcedente toda vez las solicitudes no se consideraron viables de atender mediante el dictado de una medida cautelar, en el entendido que se encaminan a la cesación de los actos o hechos que constituyen la presunta infracción, siendo que tienen una naturaleza distinta al objeto de tutela jurídica efectiva cuya irreparabilidad se pretende evitar o que sus efectos se pretendan hacer cesar.²⁰
9. **UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021.** Se estimó, bajo la apariencia del buen derecho, la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que, del análisis preliminar de los comentarios denunciados, no se advierten elementos o circunstancias que, en lo individual o en contexto, ameriten o justifiquen, en sede cautelar, ordenar el retiro de los mismos, ni existen hechos o base fáctica de las que se

¹⁹ Acuerdo ACQyD-INE-59/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno

²⁰ Acuerdo ACQyD-INE-66/2021 de diecinueve de abril de dos mil veintiuno

desprenda la necesidad de emitirlas a partir de actos o hechos de violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante.²¹

10. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021. La Comisión determinó declarar **parcialmente procedente** la medida cautelar, toda vez que de la difusión de veintiocho publicaciones y expresiones dentro de la red social Facebook, únicamente se ordenó retirar las correspondientes a los perfiles identificados como Morena Mor e Interdiario de Cuautla.²²

11. UT/SCG/PE/GGJG/CG/130/PEF/146/2021. La Comisión determinó declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares, esto es, se declaró **improcedente** la adopción de medidas cautelares respecto a los hechos falsos que la quejosa consideró que le son atribuidos porque en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no se advirtió tal situación ni de la descripción del contenido del video editado ni de lo expresado por usuarios de la red social Twitter con motivo de su difusión.

Por otra parte, en cuanto a las expresiones relacionadas con VPRG se declaró la **procedente** la adopción de medida cautelar respecto a la publicación de los comentarios que se realizaron por 7 personas usuarias de la misma red social, ya que, de manera preliminar, se observó su connotación sexual, aunado a estar basados en elementos de género, dirigidos a la quejosa por su condición de mujer y que de manera preliminar le afectan desproporcionadamente y tienen un impacto diferenciado en ella, además de actualizarse los cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de actos o conductas que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género y bajo apariencia del buen derecho, se pueden considerar aluden a que en su campaña recibe apoyo que dependen de un hombre, configurando en un estereotipo sexual, que denigra a la denunciante, constituyendo menoscabo al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales a ser votada.²³

12. UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/132/PEF/148/2021. Improcedentes. ACQyD-INE-72/2021. Se determinó la **improcedencia** de la solicitud de cautelar, por tratarse de actos irreparables derivado de la fecha de difusión del spot denunciado²⁴

13. UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021. Improcedentes Se decretó su **improcedencia**, toda vez que desde una óptica preliminar, es que esta autoridad electoral nacional considere que, en el presente caso, no se aprecian elementos objetivos o base para estimar que se está ante una situación de calumnia o de violencia

²¹ Acuerdo ACQyD-INE-71/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno

²² Acuerdo ACQyD-INE-75/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

²³ Acuerdo ACQyD-INE-76/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

²⁴ Acuerdo CQyD-INE-72/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

política contra las mujeres por razón de género en contra de la denunciante, ni se esté ante la urgencia de protección por la inevitable afectación a un derecho, además de que en el debate político se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.²⁵

14. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021. Por las razones, contexto objetivo y subjetivo, así como las condiciones que prevalecen en México en relación con el tema de la interrupción del embarazo, en sede cautelar, la Comisión de Quejas y Denuncias consideró **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que, bajo apariencia del buen derecho, de un análisis integral del contexto fáctico con perspectiva de género, se trata de actos que se encuentran dirigidos a criminalizar la realización de la interrupción del embarazo mediante un discurso de “castigar/castiguemos”, aspectos que NO se encuentran al amparo de la maximización de la libertad de expresión en el contexto del debate político, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto.²⁶

15. UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021. Parcialmente procedente. Al considerar bajo la apariencia del buen derecho, que el material objeto de la denuncia no se encuentra basado en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar, por lo que respecta a diversas publicaciones denunciadas resulta **improcedente**.

Asimismo, y respecto a una publicación fue **procedente** la medida cautelar toda vez que bajo la apariencia del buen derecho la misma podría actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género por la ejecución de violencia simbólica y psicológica en su perjuicio, esto es, mediante la utilización de expresiones sutiles que refuerzan estereotipos y roles de género, transgrediendo el libre ejercicio de un derecho político-electoral, en las vertientes de participación política y voto pasivo.²⁷

16. UT/SCG/PE/PRD/CG/155/PEF/171/2021. La Comisión de Quejas y Denuncias consideró, bajo la apariencia del buen derecho, **improcedente** la medida cautelar solicitada, en virtud de que, del análisis preliminar de las expresiones y/o publicaciones

²⁵ Acuerdo CQyD-INE-73/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

²⁶ Acuerdo ACQyD-INE-79/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

²⁷ Acuerdo ACQyD-INE-80/2021, de veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

precisadas, no se advierten elementos o circunstancias que, en lo individual o en contexto, ameriten o justifiquen, en sede cautelar, ordenar el cese de las mismas, ni existen hechos o base fáctica de las que se desprenda la necesidad de emitir las a partir de actos o hechos de violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante.²⁸

17. UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021. Se consideró **improcedente** ordenar al denunciado se abstenga de referirse a la denunciante utilizando un lenguaje sexista, discriminatorio, que infunde odio y mentiras, al tratarse de hechos futuros de realización incierta, y así como ordenar el retiro de la publicación denunciada, porque bajo la apariencia del buen derecho y del análisis contextual con perspectiva de género, se considera que ésta no se encuentra basada en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las expresiones ahí contenidas tienen por objeto menoscabar a la denunciante por ser mujer.²⁹

18. UT/SCG/PE/MELG/JL/JAL/173/PEF/189/2021. **Procedente**, toda vez que desde una óptica preliminar, se podría configurar la ejecución de violencia simbólica, sexual y psicológica en perjuicio de la denunciante, en virtud de que la conducta denunciada versa sobre su apariencia física, en su calidad de mujer, y podría configurar expresiones lesivas de la dignidad de la denunciante por lo que no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto de un proceso electoral, al ser expresiones que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información del electorado.³⁰

19. UT/SCG/PE/IBH/CG/174/PEF/190/2021. Se consideraron **parcialmente procedentes**, toda vez que, diversas publicaciones denunciadas se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer, generando un impacto diferenciado que le afecta desproporcionadamente; al versar sobre expresiones que condicionan su actividad política a la presencia y/o apoyo de un hombre, menoscabando el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante al descalificar sus capacidades como mujer para el ejercicio y/o proyección política.³¹

Por otra parte, respecto a la medida cautelar consistente en abstenerse de proporcionar y difundir hechos y actos vinculados con frases denigrantes respecto de su imagen,

²⁸ Acuerdo ACQyD-INE-93/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno.

²⁹ Acuerdo ACQyD-INE-96/2021, de trece de mayo de dos mil veintiuno.

³⁰ Acuerdo ACQyD-INE-100/2021, de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

³¹ Acuerdo ACQyD-INE-101/2021, de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

nombre o posición política; al tratarse de hechos futuros de realización incierta, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del RVPMRG.

Asimismo, por lo que respecta a las **medidas de protección**³², fueron solicitadas en **13** procedimientos, declarándose su improcedencia en **11** casos, en **1** se consideró que **debían permanecer vigentes** las decretadas por Sala Superior del TEPJF; y en **1** se decretaron procedentes, como sigue:

- **UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020.** Acordada vía cautelar, toda vez que al momento de su dictado no se encontraba vigente el Reglamento de Quejas en la materia, determinándose su **improcedencia** al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.
- **UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020.** La UTCE determinó su **improcedencia** al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la inexistencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.
- **UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020.** Decretada por la Sala Superior del TEPJF mediante acuerdo plenario dentro del expediente SUP-JDC-2631/2020³³; respecto de las cuales la UTCE consideró que **deberán permanecer vigentes**.
- **UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021.** El artículo 46 del Reglamento de Quejas en la materia establece la facultad de la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTCE, de pronunciarse respecto a la emisión de las medidas de protección, en caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, facultad excepcional en caso de imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie

32 Solicitada por las propias denunciadas quienes ostentan la calidad de Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano (UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020), Consejera Presidenta de OPL (UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020) y funcionaria pública estatal (UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020), Militante de un partido político (UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021) y candidata a Diputación Federal (UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021) respectivamente.

33. Se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit para que provea a la parte actora las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y su vida, de manera inmediata y sin dilación previa consulta a la misma a fin de que indique cuáles son sus necesidades y a partir de ellas, se emitan las medidas de protección en su favor. A la Secretaría de Bienestar de la entidad para que les denunciados, así como, el personal que labora de manera directa o indirectamente y del que se encuentra a cargo, se abstengan de emitir o publicar en redes sociales, Facebook, Youtube, Whatsapp, entre otras, expresiones discriminatorias, burlas, ofensas, descalificación, demeritación, reproducción de estereotipos y estigmas sociales, en contra de la accionante, así como la utilización de sus datos personales e imagen. (Refiere el dictado de medidas cautelares, sin embargo, por su naturaleza se entiende que las mismas son medidas de protección).

de forma inmediata y posteriormente remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

El caso, dio cuenta de una serie de hechos que narran un contexto personal y social de desigualdad estructural, económica y por razón de género, además de la omisión de diversas autoridades ante la solicitud del dictado de medidas cautelares, razón por la cual y ante el análisis del contexto general de las denunciadas **se ordenaron las siguientes medidas de protección:**

1. Custodia personal y domiciliaria a las víctimas (directas y potencial);
2. Prohibición inmediata al agresor de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas.
3. Prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima directa o víctimas indirectas.
4. Prohibición al agresor de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima directa o víctimas indirectas.

UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021,
UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021,
UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021,
UT/SCG/PE/ADSS/JD20/MEX/126/PEF/142/2021,
UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 y su **acumulado**
UT/SCG/PE/CG/144/PEF/160/2021,
UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021,
UT/SCG/PE/IJBH/CG/174/PEF/190/2021 y
UT/SCG/PE/SSOB/JD03/HGO/186/PEF/202/2021. Se declararon improcedentes en virtud de que no se advierten elementos o circunstancias que ameriten o justifiquen, de manera urgente o inmediata la necesidad de dictarlas; ello, pues desde una óptica preliminar, no se desprendió elemento alguno, hecho o circunstancia para considerar que las conductas denunciadas tengan como consecuencia una potencial amenaza en contra de los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de la denunciante, o que se le coloque en una situación de vulnerabilidad o peligro que requiera y justifique el dictado de medidas de protección.

Asimismo, respecto de las **108** denuncias o vistas recibidas con posterioridad a la reforma, se desglosa la calidad con que se ostenta la víctima:

No.	Calidad de la víctima
1	Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano.

5	Senadora de la República.
2	Consejera Presidenta de OPLE.
2	Presidenta Municipal.
4	Funcionaria pública estatal.
5	Regidoras.
7	Militante de un partido político.
7	Diputada federal.
1	Diputada local.
8	Ciudadanas.
2	Presidenta de organización de mujeres de partido político.
1	Precandidata a Diputación Federal.
2	Precandidata a Diputación local.
1	Síndica.
6	Aspirante candidatura a Presidencia Municipal.
2	Representante/delegada de partido político.
1	Diputada Federal suplente.
1	Afiliada Asociación Civil.
1	Aspirante a candidata a gubernatura
10	Candidata a gubernatura
1	Precandidata a alcaldía
2	Ex servidora pública
8	Candidata a Presidencia Municipal
1	Aspirante a Consejera de Comité Electoral Municipal
2	Consejera de Consejo Local del INE
1	Consejera Distrital de OPL
3	Aspirante a alcaldía
1	Presidenta Municipal Interina
17	Candidata a diputación federal
1	Brigadista
2	Candidata a diputación local
108	Total

De la totalidad de las quejas, denuncias o vistas presentadas con posterioridad a la reforma, las presuntas víctimas pertenecen al grupo en situación de discriminación y subrepresentado “mujeres”, siendo que, en 13 de ellas, la denunciante alegó la interseccionalidad con otra categoría sospechosa³⁴.

Total de procedimientos en sustanciación

A la fecha se encuentran sustanciándose un total de **2 POS y 17 PES**; los cuales quedaron precisados en los apartados correspondientes.

³⁴ En 7 asuntos se auto adscribieron pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en 3 casos se alegó discriminación por edad y en 3 por discapacidad.

Resaltando que **4** se encuentran en etapa de resolución en la Sala Regional Especializada del TEPJF.

Impugnaciones.

En contra de **108** determinaciones de la UTCE en los asuntos de VPRG, se han presentaron **17** medios de impugnación; de los cuales **7** fueron confirmados,³⁵ **4** fueron revocados,³⁶ **1** se tuvo por no presentada por desistimiento,³⁷ **3** medios de impugnación fueron desechados³⁸ y **2** se encuentran pendientes de resolución³⁹.

35 SUP-REP-158/2020, SUP-REP-162/2020, SUP-REP-5/2021, SUP-REP-177/2020, SUP-REP-57/2021, SUP-RAP-52/2021 en correlación con el SM-JE-58/2021 y SUP-REP.52/2021.

SUP-REP-162/2020, SUP-REP-177/2020 y SUP-REP-5/2021, señalando como criterio total: *"si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local; si la infracción se limita a los comicios locales; sus efectos se acotan a una entidad federativa; no existe competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral y Sala Especializada, y de la denuncia no se pueden advertir elementos que vinculen esos actos con efectos en dos o más entidades federativas o los comicios federales, la competencia se actualiza a favor de los Organismos Públicos Locales Electorales"*.

Asimismo, en el **SUP-REP-158/2020**, la Sala Superior del TEPJF determinó que la competencia para investigar infracciones que actualicen la VPRG deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales propiamente dichos. En ese sentido en el capítulo III de la LGAMVLV, se prevé un sistema de competencias para la federación, secretarías de estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPRG.

Cuando se advierta que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del principio de distribución de poderes, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral; por lo que se concluyó que el INE no tiene competencia material para conocer todas las denuncias de VPRG, sino de solo aquellas que incidan en las materias político-electorales propiamente dichas.

En ese contexto, en el **SUP-REP-57/2021**, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo de incompetencia al considerar que para considerar que se actualiza la competencia de la autoridad electoral nacional se deben acreditar las siguientes condiciones: a) La conducta no esté regulada en el ámbito local o existen indicios de que afecta a los comicios federales; b) Sus efectos involucran a dos o más entidades federativas; c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional; o d) Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales, sin que en el caso concreto se actualicen, asimismo, resaltó que se debe considerar que una de las modificaciones legales de la reforma de 13 de abril de 2020, involucró a la Ley de Partidos, en su artículo 25, para añadir la obligación de los institutos políticos de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política de género, así como prever mecanismos y procedimientos internos para sancionar los actos relacionados con ese tipo de violencia.

Por su parte, Sala Regional Monterrey en el **SM-JE-58/2021**, determinó que el Instituto Electoral Local es la autoridad competente para conocer, en la vía sancionadora, de una denuncia por la supuesta afectación a derechos político-electorales con VPG siendo que la denunciante ejerce sus funciones en ese mismo ámbito local. Aunado a que los hechos denunciados ocurrieron en el Estado, se atribuyen a un sujeto que es consejero electoral suplente en dicha entidad federativa y la conducta objeto de denuncia se encuentra prevista en la normativa electoral local.

³⁶ SG-JDC-130/2020, SUP-REP-70/2021, SUP-RAP 55/2021 y SUP-REP-72/2021.

³⁷ SUP-RAP-37/2021 en contra del acuerdo de incompetencia emitido en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JACG/CG/59/2021.

³⁸ SUP-RAP-51/2021, en contra del acuerdo de incompetencia dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/AGC/JD34/MEX/90/2021, SUP-REP-166/2021, en contra del acuerdo de medidas cautelares dictado en el procedimiento UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 Y ACUMULADO; y SUP-REP-180/2021, en contra del acuerdo de medidas cautelares Acuerdo ACQyD-INE-80/2021, dictado en el procedimiento 14. UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021.

³⁹ Ambas en contra de determinaciones o actuaciones en el expediente UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021; medios de impugnación radicados con las nomenclaturas SUP-REP-102/2021 y SUP-REP-105/2021.

En ese sentido, de las 108⁴⁰ determinaciones, quedaron firmes **102**, lo que representa un **94.44% de firmeza en dichas determinaciones**, revocándose 4, que representa el 3.7%; y 2 que están pendientes de resolución (1.8%).

Dichos medios de impugnación dan cuenta de **11** recursos presentados en contra de las determinaciones de incompetencia emitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de los cuales **6** fueron confirmadas, **2** fueron revocadas, **1** se encuentra pendiente de resolución, **1** se tuvo por no presentada por desistimiento y **1** medio de impugnación fue desechado.

Consultas competenciales

La UTCE ha presentado ante la Sala Superior del TEPJF 2 consultas competenciales, radicadas bajo los números de expediente SUP-AG-126/2021 y SUP-AG-137/2021, las cuales fueron resueltas los días 28 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente, en los cuales se determinó que las autoridades competentes para conocer de los asuntos de mérito eran los Organismos Públicos Locales Electorales (Jalisco y Zacatecas).

Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPRG.

En términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede interponer una queja por medios de comunicación electrónicos o telefónicos, atento a lo anterior, y a efecto de brindar otras opciones para la presentación de las denuncias y/o quejas en la materia por parte de las personas que así lo requieran, a partir del once de marzo del año en curso, se creó y socializó la cuenta de correo institucional vpgqueja@ine.mx

Al respecto desde su implementación al dieciocho de mayo del presente, se han recibido 27 correos electrónicos, de los cuales nueve se les dio el trámite correspondiente por la UTCE y en dieciocho se brindó la orientación requerida.

Por lo que hace a las llamadas telefónicas, a partir del 5 de abril al 18 de mayo del presente, se recibieron 7 llamadas solicitando orientación respecto a cómo interponer una queja o denuncia por VPRG.

Este informe sobre VPRG se presenta en cumplimiento con artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

⁴⁰ Si bien es cierto, a la fecha de corte se habían presentado 73 quejas o vistas, se consideran 71 asuntos, toda vez que en 2 de ellos no existía pronunciamiento por parte de la UTCE, esto es, el primero se encontraba en reserva de admisión por haberse interpuesto un conflicto competencial y en el segundo caso estaba pendiente de dictar el acuerdo de radicación.

con el objetivo de garantizar que las mujeres puedan acceder al ejercicio de sus derechos político y electorales sin discriminación y libres de violencia, asunto que es de atención urgente y prioritaria.